



*Puerto  
Vallarta*

NUESTRO PUERTO  
**RENACE**



AÑO 1 • NÚMERO 12 • TOMO 2 • EXTRAORDINARIA

# GACETA MUNICIPAL • PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



**Gaceta Municipal**  
**Puerto Vallarta, Jalisco**

Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.  
**20 DE AGOSTO DE 2025**  
**Año 1, Número 12 | Tomo 2**  
Editorial:  
H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**Médico José Francisco Sánchez Peña**  
SÍNDICO

REGIDORES

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías  
Lic. Karla Alejandra Rodríguez González  
Lic. Arnulfo Ortega Contreras  
C. Erika Yesenia García Rubio  
Lic. Christian Omar Bravo Carbajal  
Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura  
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas  
Lic. María Magdalena Urbina Martínez  
Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana  
C. Micaela Vázquez Díaz  
C. Felipe Aréchiga Gómez  
C. María de Jesús López Delgado  
Ing. Luis Jesús Escoto Martínez  
L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia



**PUERTO  
VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO  
RENAACE**



**Puerto  
Vallarta**

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales  
Director de Comunicaciones

Samuel Alonso Ruelas Aguilar  
Diseño Gráfico

# ÍNDICE

## 05

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0257/2025**, que aprueba la reforma al artículo 13 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## 11

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0258/2025**, que aprueba la adición y reformas a la fracción III, del artículo 9 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura.

## 20

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0259/2025**, que aprueba la reforma al capítulo II, artículo 9, fracción III del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## 26

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0260/2025**, que aprueba la modificación de los artículos 3, 7, 36, 39, 41, 43 y 47, así como la adhesión de los artículos 43 bis y 43 ter del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## 37

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0261/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 3 fracciones III, IV y V, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II, IV y V, y artículo 31 fracción VI, así como las adiciones a los artículos 3 fracción VI, y 21 fracción VI, y del Artículo 26 bis del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## 47

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0263/2025**, que aprueba la creación y emisión del Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delicuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## 53

Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delicuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## ÍNDICE

### 65

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0264/2025**, que aprueba la creación y emisión del Reglamento de Gestión de la Contribución a Cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### 72

Reglamento de Gestión de la Contribución a Cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### 78

Acuerdo edilicio número **0268/2025**, que aprueba la creación de la Comisión Edilicia Transitoria de Rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, mediante la cual propone a este Ayuntamiento la reforma al artículo 13 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para incorporar a dos universidades del municipio, así como a los titulares de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y; Servicios Eficientes, como integrantes permanentes en el Consejo Municipal de Ecología. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO N° 0257/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, la reforma al artículo 13 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para incorporar a dos universidades del municipio, así como a los titulares de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y; Servicios Eficientes, como integrantes permanentes en el Consejo Municipal de Ecología. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

### **CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 102 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

### **DICTAMEN:**

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, mediante la cual propone a este Ayuntamiento la reforma al artículo 13 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para incorporar a dos universidades del municipio, así como a los titulares de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y; Servicios Eficientes, como integrantes permanentes en el Consejo Municipal de Ecología. Remitiéndonos para ello a los siguientes

## ANTECEDENTES:

**1.** La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 10 de abril de 2025; aprobándose al respecto por ese órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

**2.** Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 163/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Acuerdo Edificio ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

## CONSIDERACIONES:

### I. DE LA COMPETENCIA

#### DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 38 fracción XIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como facultad del Ayuntamiento la instrumentación de políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

#### DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco,

estipule la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XXIV instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como la de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

## II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

### DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Presidenta de la Comisión Edilicia de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma al artículo 13, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispositivo que regula la integración del Consejo Municipal de Ecología, proponiéndose la incorporación de dos universidades más del municipio, así como a los titulares de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y al de Servicios Eficientes, para que formen parte de ese órgano consultivo.

Dentro de la exposición de motivos que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

“Derivado de las mesas de trabajo realizadas en apoyo con los diversos sectores que integran los vocales y miembros permanentes del Consejo Municipal de Ecología, se realizaron diversas observaciones respecto de la necesidad de contar con la participación del sector universitario de forma más amplia, dado que, la propia naturaleza del Consejo es ser un espacio de debate científico entre los diversos sectores de la sociedad y del gobierno. Siendo así, resultaría injusto excluir a las comunidades universitarias que han realizado aportes con anterioridad a la preservación, protección y estudio de los ecosistemas, de la fauna y flora endémica. En el mismo sentido, a fin de poder contar con la experiencia técnica suficiente, se sugirió la integración de los Titulares de las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y, Servicios Eficientes, como miembros permanentes del Consejo Municipal de Ecología. Resultando en la solicitud que acontece y suscribo.

Por lo que de manera gráfica, se plantean los siguientes puntos de reforma a través del siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	REFORMADO
<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad, cuya conformación será de la siguiente manera:</p> <p>I.[...]; ; [...]</p> <p>VI. Un representante de la Universidad de mayor impacto en la región; [...]</p> <p>Los integrantes a que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, deberán designar suplente para ocupe su cargo en caso de su ausencia o que solicite su desintegración del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad, cuya conformación será de la siguiente manera:</p> <p>I. [...]; [...]</p> <p><b>VI. Tres representantes de las Universidades públicas y privadas</b> de mayor impacto en la región; [...]</p> <p><b>XI. El Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</b></p> <p><b>XII. El Director de Servicios Eficientes.</b></p> <p>Los integrantes a que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII deberán designar suplente para que ocupe su cargo en caso de su ausencia o que solicite su desintegración del Consejo.</p>

De lo anterior, advertimos como efectos de la reforma que se propone al artículo 13, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la integración de dos universidades más al Consejo Municipal de Ecología, que se sumarán a la representación universitaria que ya se tiene actualmente; además la adición de las fracciones XI y XII a este mismo artículo para contemplar la incorporación de los servidores públicos municipales titulares de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el de Servicios Eficientes, y por último, la reforma del último párrafo a este mismo artículo para su actualización, derivado de la adición de las fracciones XI y XII.

No obstante de lo anterior, las comisiones revisoras estiman procedente dejar únicamente dos universidades, esto por cuestión de representación de la educación en el fomento en la preservación del medio ambiente; al igual, será importante realizar el ajuste a las fracciones IX y X, por lo que ve en la armonización de la conjunción de las fracciones, tal como se propondrá en la parte resolutive del presente dictamen.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

### CONCLUSIONES:

El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reformar el artículo 13 del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada mediante Acuerdo número 163/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 10 de abril de 2025.

De conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el Ayuntamiento tiene la potestad para integrar consejos municipales en los términos que establezcan los propios ordenamientos municipales, así como conformar consejos consultivos ciudadanos para brindar apoyo y asesoría a la autoridad municipal en las diferentes áreas, cuya creación obedece al cumplimiento de una disposición en la ley o libremente por el Ayuntamiento, los cuales no forman parte del ayuntamiento y el cargo de sus integrantes es honorífico por lo que no reciben remuneración alguna, y en el caso de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan en la administración pública.

En el mismo sentido, el artículo 5, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que el Consejo Municipal de Ecología es un órgano consultivo constituido por representantes de instituciones y organizaciones de carácter público o privado y representantes de los distintos sectores de la comunidad debidamente acreditados, que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y puedan significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

Por lo que los integrantes de éstas comisiones edilicias, estamos convencidos que la adición y reformas que se proponen al artículo 13 del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo la redacción que se implementa en la parte resolutive, esto por considerar que vendrán a fortalecer las actividades del Consejo Municipal de Ecología, al tener una mayor participación de la comunidad universitaria y de servidores públicos cuyas funciones se encuentran estrechamente relacionadas con el cuidado del medioambiente, considerándolas técnica y jurídicamente viables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los puntos resolutive contenido en el siguiente

### **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la adición de las fracciones XI y XII, al igual, la reforma a las fracciones VI, IX, X, así como el último párrafo, todos del artículo 13 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

**Artículo 13.-** El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad, cuya conformación será de la siguiente manera:

...

**VI.-** Un representante de una Universidad Pública y un representante de una Universidad Privada, ambas con mayor impacto en el municipio;

...

**IX.-** Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que se preponderantemente se dediquen a la preservación, cuidado y protección del medioambiente y del desarrollo sustentable;

**X.-** El Director de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;

**XI.-** El Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y

**XII.-** El Director de Servicios Eficientes.

Los integrantes titulares a que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII deberán designar suplente ante el consejo para el caso de ausencia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)  
Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**(Rúbrica)  
Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cultura y Derechos Culturales, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, en su carácter de Regidor e integrante de este Ayuntamiento, que tiene por objeto la adición y reformas a la fracción III, del artículo 9 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0258/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, la adición y reformas a la fracción III, del artículo 9 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

### **CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cultura y Derechos Culturales, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XI, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 89 fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

### **DICTAMEN:**

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, en su carácter de Regidor e integrante de este Ayuntamiento, que tiene por objeto la adición y reformas a la fracción III, del artículo 9 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura. Proporcionando para ello los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 13 trece de Diciembre de 2024; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cultura y Derechos Culturales.

2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 068/2024, mediante el cual se informó a los

integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Cultura y Derechos Culturales, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

### **I. DE LA COMPETENCIA**

#### **DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

#### **DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XI, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Cultura y Derechos Culturales.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 89, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; la de Cultura y Derechos Culturales. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

## II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

### DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, en su carácter de Regidor e integrante de este Ayuntamiento, tiene por objeto la adición y reforma a la fracción III, del artículo 9 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, consistente en actualizar y armonizar la denominación de las Comisiones Edilicias de Educación, así como el de la Comisión encargada de proponer las directrices de política cultural para la garantía de derechos culturales en el municipio, esto como efecto de la entrada en vigor del actual Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. De igual manera, integrar a la Junta de Gobierno del Instituto Vallartense de Cultura a los Regidores Presidentes o Presidentas de las Comisiones Edilicias Permanentes de innovación Ciencia y Tecnología y; a la de Espectáculos, Ocio y Diversión.

Lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:

<b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA   <b>DICE:</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA   <b>DEBE DECIR:</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I.</b> Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; o la persona que el mismo designe en su representación;</p> <p><b>II.</b> Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Vallartense de Cultura, quién tendrá bajo su responsabilidad las actas y acuerdos de las Sesiones de la Junta donde contará con derecho a voz y voto;</p> <p><b>III.</b> Los vocales que a continuación se mencionan;</p> <p>a) El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo;</p> <p>b) Un representante de la comunidad artística o académica que acredite una vasta y reconocida trayectoria cultural, mismo que fungirá como consejero técnico especializado de la Junta;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I.</b> Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; o la persona que el mismo designe en su representación;</p> <p><b>II.</b> Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Vallartense de Cultura, quién tendrá bajo su responsabilidad las actas y acuerdos de las Sesiones de la Junta donde contará con derecho a voz y voto;</p> <p><b>III.</b> Los vocales que a continuación se mencionan;</p> <p>a) <b>El Regidor Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Derechos Culturales</b> del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; <b>o la persona que el Regidor designe para suplirlo;</b></p> <p>b) Un representante de la comunidad artística o académica que acredite una vasta y reconocida trayectoria cultural, mismo que fungirá como consejero técnico especializado de la Junta;</p>

<p><b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA   <b>DICE:</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA   <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p>c) Un representante de órganos empresariales, comerciales o de servicios del sector turístico;</p> <p>d) Un representante de Organismos No Gubernamentales o Asociaciones Civiles relacionados con los fines que promueve el Instituto;</p> <p>e) Un representante de instituciones de educación superior;</p> <p>f) Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, y</p> <p>g) Un representante de la sociedad civil de arraigo en el Municipio y con experiencia en el ámbito cultural.</p> <p>h) Un Regidor (a) integrante de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo.</p> <p>i) Un representante de los jóvenes;</p> <p>j) Un representante de profesionistas en comercio exterior o negocios internacionales y/o aduanas;</p> <p>k) Un representante de un colectivo oficial en Puerto Vallarta, Jalisco de la comunidad LGBTQI+, y</p> <p>l) Un representante o estudioso intercultural.</p> <p>Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente.</p> <p>No podrá quedar vacante ningún lugar de representación, por lo que será obligación del Instituto, tomar las medidas necesarias para, de manera democrática, integrar el rubro que en su caso, haya que cubrir.</p>	<p>c) Un representante de órganos empresariales, comerciales o de servicios del sector turístico;</p> <p>d) Un representante de Organismos No Gubernamentales o Asociaciones Civiles relacionados con los fines que promueve el Instituto;</p> <p>e) Un representante de instituciones de educación superior;</p> <p>f) Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, y</p> <p>g) Un representante de la sociedad civil de arraigo en el Municipio y con experiencia en el ámbito cultural.</p> <p>h) Un Regidor Presidenta o Presidente de la <b>Comisión Edilicia de Educación, o la persona que el Regidor designe para suplirlo;</b></p> <p>i) <b>Un regidor Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Innovación, Ciencia y Tecnología</b> del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, o la persona que el Regidor designe para suplirlo.</p> <p>j) Un representante de los jóvenes;</p> <p>k) Un representante de profesionistas en comercio exterior o negocios internacionales y/o aduanas;</p> <p>l) Un representante de un colectivo oficial en Puerto Vallarta, Jalisco de la comunidad LGBTQI+, y</p> <p>n) Un representante o estudioso intercultural.</p> <p>o) <b>Un regidor Presidenta o Presidente integrante de la Comisión Edilicia de Espectáculos, Ocio y Diversión, o la persona que el regidor designe para suplirlo.</b></p> <p>Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente.</p> <p>No podrá quedar vacante ningún lugar de representación, por lo que será obligación del Instituto, tomar las medidas necesarias para, de manera democrática, integrar el rubro que en su caso, haya que cubrir.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA   <b>DICE:</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA   <b>DEBE DECIR:</b>
<p>Los representantes señalados en el apartado III, incisos: b, c, d, e, g, i, j, k, y l, serán nombrados y designados por conducto del presidente de la junta de gobierno.</p>	<p>Los representantes señalados en el apartado III, incisos: b, c, d, e, g, i, j, k, y l, serán nombrados y designados por conducto del presidente de la junta de gobierno.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El representante señalado en el artículo 9 fracción III, incisos: o, tomara protesta dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas.</p>

Dentro de la exposición de motivos que se contempla en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

I- Las disposiciones reguladas por el Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, son de orden público e interés social; mismas que fueron expedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40 Fracción II, y demás de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 39, 40, 49, 51, 145 y 146 y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho ordenamiento municipal tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Vallartense de Cultura como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, así como procurar la divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la cultura y la promoción de las culturas populares, así como el desarrollo cultural que radica en estimular el crecimiento de las posibilidades propias de la cultura, conservar, divulgar y conocer el patrimonio cultural, para que esto contribuya a que tengamos una ciudad que atraiga y a su vez retenga gente talentosa, además de generar valor económico a través de diversas acciones encaminadas a cualquier tipo de expresión artística considerando el arte como mecanismo para generar nuevas formas de participación y organización comunitaria.

II- El Organismo Público Descentralizado cuenta con una Junta de Gobierno como máximo órgano, integrada por diferentes sectores de la sociedad civil, las cuales juegan un papel importante en la toma de decisiones ya que tienen relación con el ámbito cultural de nuestro municipio, así como las o los representantes de las comisiones edilicias de Cultura, Educación y Ciencia y Tecnología.

III- A partir del 01 de octubre del 2024, se reformó el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo cual se modificaron y sumaron comisiones edilicias, mismas que eran parte del máximo órgano de este Instituto Vallartense de Cultura, las cuales ahora se dividen en tres, 1. Educación, 2. Innovación, Ciencia y Tecnología y 3. Cultura y Derechos Culturales, así mismo se integra una nueva comisión, la cual es Espectáculos, Ocio y Diversión, que en sus facultades principales es Coadyuvar, junto a la Dependencia correspondiente del Gobierno Municipal, en la generación de vínculos con organizaciones, fundaciones, empresas, marcas y demás partes posibles interesadas en el fortalecimiento y diversificación de la oferta de actividades recreativas y de animación de alto impacto en el Municipio.

IV- La adición del señalado artículo consiste primordialmente en integrar a la Junta de Gobierno a un regidor o regidora presidente de la comisión edilicia de Espectáculos, Ocio y Diversión, con voz y voto, toda vez que busca promover un entorno dinámico y seguro para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de esparcimiento, que contribuyan al bienestar social, el crecimiento económico y la identidad cultural del municipio, integrada la persona de esta comisión fortalecerá a este organismo descentralizado a través de una regulación efectiva y el fomento de eventos y espectáculos de calidad, buscando equilibrar la oferta de ocio con el respeto por la comunidad y el medio ambiente, impulsando a Puerto Vallarta como un destino turístico y cultural sostenible, inclusivo y accesible para todos.

VI- (sic) Al mismo tiempo actualizar Ips (sic) títulos de las comisiones que ya integrar este órgano, siempre y cuando respetando la paridad de género, siendo un presidenta o presidente de las comisiones de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología y Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anterior expuesto es que se propone la modificación y adición de los artículos (sic) 9 fracción III, del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, con la finalidad de que la junta de gobierno del instituto en mención, sume esta representación, tomando en consideración la importancia que existe en nuestra sociedad de fomentar la cultura, contribuir y seguir sumando esfuerzos en este ámbito.” (sic)

De lo anterior, advertimos que la reforma que se propone a la fracción III, del artículo 9, del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, relativo a la integración de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, denominado Instituto Vallartense de Cultura, expone los siguientes:

### **EFFECTOS**

- 1.** Modificación de los incisos a), h) e i), relativos a la denominación de las anteriores Comisiones Edilicias de Educación, Ciencia y Tecnología y; la de Cultura, para su armonización de conformidad a lo establecido por el artículo 71 fracciones III, IX y XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- 2.** Contemplar como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Vallartense de Cultura, al Regidor Presidenta o Presidente de la recientemente creada Comisión Edilicia de Espectáculos, Ocio y Diversión.
- 3.** La reforma a la facultad conferida a las Comisiones Edilicias para designar al Regidor que suplirá a los Presidentes de las Comisiones Edilicias ante la Junta de Gobierno en caso de ausencia, proponiéndose que sea el Presidente de cada comisión quien designe a su suplente y no la comisión como se establece actualmente, siendo posible que dicha suplencia ya no recaiga obligadamente en un integrante de la comisión edilicia de que se trate, ya que el texto de la redacción contiene la expresión “o la persona que el regidor designe para suplirlo”.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

### **CONCLUSIONES:**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Cultura y Derechos Culturales, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Luis Jesús Escoto Martínez, que tiene por objeto la adición y

reforma a la fracción III, del artículo 9, del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, turnada mediante Acuerdo número 068/2024 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 13 de Diciembre de 2024.

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos y consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que la adición y reformas que se proponen a la fracción III del artículo 9, del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, relativo a la integración de la Junta de Gobierno como órgano máximo que rige al Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto y transcendencia que persigue es la actualización y armonización con el marco legal que nos rige, resultan técnica y jurídicamente viables en lo general.

Sin embargo, en lo que respecta a la propuesta de otorgar la facultad a las Presidentas o Presidentes de las Comisiones Edilicias señalados en los incisos a), h, i) y o) de la aludida fracción III, del artículo 9, del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, para designar a la persona que habrá de suplirlos en caso de ausencia ante la Junta de Gobierno, valoramos que de aprobarse la redacción que se propone, pondría en riesgo los intereses públicos que persigue el organismo, al tratarse –en el caso de los integrantes del Ayuntamiento– de atribuciones legales específicas reservadas a los servidores públicos en su calidad de “autoridad” del Ayuntamiento, con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de las áreas y dependencias de la administración pública municipal, lo cual a su vez permite la delimitación de responsabilidades, por lo que al tener una disposición como la que se propone **no sólo abrirá la posibilidad de que la representación ya no recaiga en un Regidor que integre a las comisiones edilicias, sino además la posibilidad que la persona suplente pueda ser cualquier servidor público, incluso ni siquiera se requerirá ser servidor público de la administración municipal**, por lo que en este sentido consideramos necesario realizar una adecuación en este sentido a la redacción, como se propone en los puntos de acuerdo.

De igual forma, y aunque no forma parte de las reformas que se proponen, advertimos la necesidad de modificar el último párrafo de este artículo, en lo que corresponde a la facultad del Presidente de la Junta de Gobierno para designar a algunos de los representantes señalados en la fracción III del multicitado artículo 9, del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura. Lo anterior a efecto de excluir de esta disposición al inciso i), correspondiente a la representación del Regidor Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Innovación, Ciencia y Tecnología, por ya no corresponder al supuesto de una representación ciudadana, esto derivado de la modificación que se realiza en el orden de los incisos.

Así mismo, la corrección en los incisos que se proponen con las letras n) y o), a fin de ajustarlos al orden alfabético correcto que les corresponde, es decir, el inciso identificado como n) sería m), y el inciso identificado como o) le correspondería el inciso n).

Además de lo anterior, también se estima que en los incisos en los que se menciona al Regidor Presidenta o Presidente, se propone colocar en su lugar “La Regidora o Regidor que presida”, y para ello también reformar el antepenúltimo párrafo para efecto de agregar la suplencia regulada de los ediles.

Por último, se refiere en la propuesta del segundo transitorio que la toma de protesta de los regidores que se agregan, sin embargo, al tratarse de un Organismo Público Descentralizado no es posible girar de manera impositiva el término de 10 días, ya que el Instituto posee su propio ordenamiento con reglas específicas para sesionar, razón por la cual se propondrá en la parte un resolutivo un mecanismo diferente.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los puntos resolutivos que se contienen en el siguiente

## ACUERDO DE AYUNTAMIENTO:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la reforma a los incisos a), h), i), j), k) y l), así como la adición de los incisos m) y n) todos de la fracción III, y la reforma al antepenúltimo párrafo y al último párrafo, todo lo anterior respecto del artículo 9 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 9. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Los vocales que a continuación se mencionan;
  - a) La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Cultura y Derechos Culturales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
  - b) ...
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...
  - f) ...
  - g) ...
  - h) La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Educación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
  - i) La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Innovación, Ciencia y Tecnología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
  - j) Un Representante de los Jóvenes;
  - k) Un representante de profesionistas en comercio exterior o negocios internacionales y/o aduanas;
  - l) Un representante de un colectivo oficial en Puerto Vallarta, Jalisco de la comunidad LGTBQI+;
  - m) Un representante o estudioso intercultural; y
  - n) La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Espectáculos, Ocio y Diversión del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente. Para el caso de las Presidentas o Presidentes de las Comisiones Edilicias que integran la Junta de Gobierno, deberán designar como suplente a una Regidora o Regidor colegiado de la misma comisión.

...

Los representantes señalados en el apartado III, incisos **b), c), d), e), g), j), k), y l)**, serán nombrados y designados por conducto del presidente de la junta de gobierno.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Segundo.-** Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

**Tercero.-** Los representantes señalados en los incisos i) y n) de la fracción III, del artículo 9, tomarán protesta en la próxima sesión del Instituto Vallartense de Cultura a realizarse; para lo cual deberá darse aviso por la Secretaría General de este Ayuntamiento a la Directora del Instituto.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura y Derechos Culturales; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cultura y Derechos Culturales; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura y Derechos Culturales; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura y Derechos Culturales.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**(Rúbrica)  
Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)  
Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, por medio de la cual propone la reforma al capítulo II, artículo 9 fracción III del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; ; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0259/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, la reforma al capítulo II, artículo 9 fracción III del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XIX, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, y 97 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

#### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, por medio de la cual propone la reforma al capítulo II, artículo 9 fracción III del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 7.2, la iniciativa que da inicio al presente procedimiento

de dictaminación, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 183/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa y la reforma que se plantea.

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la reforma del Reglamento del Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

**II.** Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

*II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;*

...

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 97.** *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Coadyuvar con las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la generación de campañas para la promoción integral de la salud física, mental y social de la población, así como de prevención de enfermedades;*

*II. Observar que las Dependencias municipales competentes, coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, en lo que atañe a la atención médica ministrada por la Administración Pública Municipal, a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el Municipio y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia, y*

*III. Proponer, junto con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud y otras poblaciones vulnerables del Municipio.*

### DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, propone la reforma del Reglamento de Salud bajo los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 9</b> - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Supervisar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9</b> - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Supervisar la integración y funcionamiento del <u>Comité</u> Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.</p> <p>...</p>

La regidora informa que mediante oficio SSJ.DRSVIII.1025.2025 firmado por el Director de la Región Sanitaria VIII Puerto Vallarta, Jalisco, se ha realizado propuesta en la Red Regional de Municipios por la Salud 2024-2027, de establecer un Comité Municipal de la Salud, mismo documento que se anexó para conocimiento.

La propuesta de la regidora estriba principalmente en eliminar el Consejo y su lugar dejar un Comité, para ello también se ha turnado a esta Comisión Edilicia Permanente el proyecto de reglamento para dotar de funciones al Comité, sin embargo es imprescindible primero crear la figura para con posterioridad realizar la revisión del marco general de atribuciones que tendrá ese órgano colegiado.

### CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

### ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma la fracción III del artículo 9 del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

**Artículo 9** - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:

...

**III.** Supervisar la integración y funcionamiento del Comité Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

**SEGUNDO.** Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**(Rúbrica)**  
**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)**  
**Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados y Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, por medio de la cual propone la modificación de los artículos 3, 7, 36, 41, 43, 47 y 48, así como la adhesión del artículo 43 bis del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0260/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones la modificación de los artículos 3, 7, 36, 39, 41, 43 y 47, así como la adhesión de los artículos 43 bis y 43 ter del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados y Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III, XIV, XXX, y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 92 fracción I, 108 fracción IV, y 110 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, por medio de la cual propone la modificación de los artículos 3, 7, 36, 41, 43, 47 y 48, así como la adhesión del artículo 43 bis del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

## ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 5.5, la iniciativa que da inicio a este procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 093/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la reforma que se plantea.

## COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada versa sobre la reforma del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

**II.** Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

**II.** Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 92.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover directrices para las políticas públicas destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios, especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y

...

**Artículo 108.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

**IV.**

Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.

**Artículo 110.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;

...

**DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

La Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, basa su iniciativa de modificación en los siguientes planteamientos propone la reforma del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de bajo los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 7.</b> La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>...</p> <p><b>XVI).</b> Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 36.</b> Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.</p> <p><b>Artículo 39.</b> En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previsto en este Reglamento, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>XXX. Distintivo I:</b> <u>Reconocimiento otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo a los establecimientos turísticos que implementan políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad.</u></p> <p><b>Artículo 7.</b> La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>...</p> <p><b>XVI).</b> Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo. <u>Como parte de estos programas, la Dirección podrá otorgar el "Distintivo I", que reconocerá a los establecimientos que implementen políticas de inclusión y no discriminación, promoviendo un turismo accesible y equitativo para todas las personas.</u></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 36.</b> Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos. <u>Para Aquellos establecimientos interesados en obtener el "Distintivo I", será necesario que el personal participe en capacitaciones en materia de igualdad, inclusión y no discriminación, conforme a los lineamientos establecidos por el municipio.</u></p> <p><b>Artículo 39.</b> En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.</p> <p><u>Los prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de políticas y efectivas para la promoción de la inclusión y la no discriminación podrán solicitar el "Distintivo I", el cual será otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo como un reconocimiento a su compromiso con la igualdad y la accesibilidad para todas las personas.</u></p> <p><b>Artículo 41.</b> Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previsto en este Reglamento, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;</p> <p><b>Artículo 43.</b> Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:</p> <p>...</p> <p>IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;</p> <p>...</p>	<p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y del ordenamiento nacional. Asimismo, podrán identificar y elegir establecimientos que cuenten con el “Distintivo I”, otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo, como garantía de buenas prácticas en inclusión y no discriminación.</p> <p><b>Artículo 43.</b> Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:</p> <p>...</p> <p>IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; <u>incluyendo el “Distintivo I”, el cual reconocerá a aquellos establecimientos que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en sus prácticas comerciales y laborales. La obtención que este distintivo estará sujeta a los lineamientos que establezca el municipio en coordinación con organismos especializados en la materia.</u></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 43 Bis.</b> <u>“Distintivo I” para la inclusión Turística. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de la Dirección de Promoción Económica y Turismo, implementará el “Distintivo I”, el cual será otorgado a aquellos prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de buenas prácticas en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad.</u></p> <p><u>Para obtener este distintivo, los establecimientos deberán:</u></p> <p>a) <u>Acreditar la capacitación en igualdad y no discriminación, mediante certificado oficial del curso introductorio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) “El ABC de la Igualdad y la No Discriminación” y del curso “Claves para la Atención Pública sin Discriminación”, o mediante cursos especializados impartidos por organismos expertos autorizados por la Dirección de Promoción Económica y Turismo.</u></p> <p>b) <u>Presentar una carta compromiso, para el primer año de registro, en la que manifiesten su intención de obtener el Sello Turismo Incluyente de la Secretaría de Turismo de Gobierno Federal, así como el compromiso de cumplir de cumplir con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación</u></p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 47.</b> Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.</p> <p><b>Artículo 48.</b> Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos: ...</p>	<p>de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) <u>Para el segundo año de registro, presentar evidencia de la obtención del Sello Turismo Incluyente como parte del cumplimiento progresivo de sus compromisos.</u></p> <p>e) <u>Para el tercer año, acreditar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.</u></p> <p><u>La Dirección de Promoción Económica y Turismo promoverá la difusión y reconocimiento de los establecimientos que cuenten con el Distintivo I, integrándolos en los materiales de promoción turística del municipio y destacándolos como referentes de buenas prácticas en inclusión y accesibilidad.</u></p> <p><b>Artículo 47.</b> Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios. <u>Aquellos que obtengan el “Distintivo I” serán incluidos en una categoría especial de establecimientos recomendados dentro de la promoción turística municipal, los que les otorgará mayor visibilidad y reconocimiento.</u></p> <p><b>Artículo 48.</b> Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos: ...</p> <p><u><b>IX.</b> Manifestar en el escrito, el compromiso de obtener el “Distintivo I” en un plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha de registro, y de mantenerlo vigente de manera continúa durante la operación del servicio turístico.</u></p>

Lo que se ha subrayado es un énfasis añadido con el objeto de facilitar el análisis comparativo de la propuesta que presenta regidora, al igual se pueden observar algunas imprecisiones que fueron detectadas, las cuales serán enmendadas dentro del presente dictamen.

En cuanto a la parte justificativa, se estiman totalmente coincidentes con los criterios de estas comisiones, ya que en la actualidad es necesario calificar la calidad los servicios turísticos ofrecidos por los prestadores en cuanto al tratamiento de las personas que poseen alguna discapacidad, así como para evitar la discriminación, ya que Puerto Vallarta se ha catalogado como una de las “Ciudades mas amigables del mundo”, y para ello debemos buscar los mecanismos que nos permitan mejorar a la atención a quiénes visitan esta ciudad del Pacífico Mexicano.

Se considera por las Comisiones, que es oportuno establecer que es un distintivo voluntario, y que se implementa como una medida paulatina para promover políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad, ratificándose que será merecedor únicamente aquél prestador o prestadora de servicios turísticos que desee obtenerlo y cumpla previamente con los requisitos que se establecen en el reglamento.

Es bajo esos argumentos, que se realizarán modificaciones a la propuesta de origen, en sus artículos 43 fracción IV y 48 fracción IX, esto para respaldar el argumento señalado en el punto anterior, de que el Distintivo I sea realmente voluntario y que sus requisitos sean los previstos en el reglamento, evitando la participación de organismos especializados externos para que no concurra la discrecionalidad de la iniciativa privada, para lo cual es indispensable establecer mecanismos que nos permitan realizar la cancelación del otorgamiento del Distintivo I.

Derivado del posicionamiento anterior, estas comisiones proponen la adhesión de un artículo 43 ter en los siguientes términos:

**Artículo 43 ter.-** El Distintivo I puede ser cancelado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo una vez que se haya otorgado, esto por acreditarse que la prestadora o prestador de servicios turísticos ha incumplido las políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Para la cancelación del Distintivo I, cualquier persona podrá presentar su queja acompañando pruebas del acto generador de molestia ante la Dirección de Promoción Económica y Turismo, para lo cual se reservará el anonimato de la persona que la haya presentado. La Dirección otorgará la garantía de audiencia, y escuchada que haya sido la prestadora o prestador de servicios turísticos, emitirá el resolutivo procedente. La Dirección podrá proceder de oficio ante hechos que se hagan de conocimiento público.

La cancelación del Distintivo I, traerá consigo que la prestadora o prestador de servicios turísticos deje percibir los beneficios que le brinda el tener la distinción. Para el supuesto anterior, podrá otorgarse nuevamente la distinción si se subsanan las acciones u omisiones que dieran lugar a la inconformidad, para lo cual, bajo ninguna circunstancia la Dirección podrá pronunciarse respecto de hechos u omisiones que trasciendan a conflictos de naturaleza civil, penal, administrativa o derechos humanos.

La disposición anterior atiende, a que cualquier prestadora o prestador de servicios turísticos debe estar preparada para atender cualquier eventualidad de manera positiva y de forma permanente, es por lo cual, con la adhesión del artículo 43 ter se regula que el Distintivo I no es una aprobación definitiva e irrevocable.

## CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la*

*administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.*

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

### **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**

**PRIMERO.** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma a los artículos 3, 7, 36, 41, 43 y 47, así como la adhesión de los artículos 43 bis y 43 ter, todos respecto del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

**XXX. Distintivo I:** Reconocimiento otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo a los establecimientos turísticos que implementan políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad.

**Artículo 7.** La Dirección Promoción Económica y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

**XVI)** Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo. Como parte de estos programas, la Dirección podrá otorgar el “Distintivo I”, que reconocerá a los establecimientos que implementen políticas de inclusión y no discriminación, promoviendo un turismo accesible y equitativo para todas las personas.

...

**Artículo 36.** Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos. Para Aquellos establecimientos interesados en obtener el Distintivo I, será necesario que el personal participe en capacitaciones en materia de igualdad, inclusión y no discriminación, conforme a los lineamientos establecidos por el municipio.

**Artículo 39.** En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

Los prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de políticas y efectivas para la promoción de la inclusión y la no discriminación podrán solicitar el Distintivo I, el cual será otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo como un reconocimiento a su compromiso con la igualdad y la accesibilidad para todas las personas.

**Artículo 41.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previsto en este Reglamento, los siguientes derechos:

...

**V.** Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y del ordenamiento nacional. Asimismo, podrán identificar y elegir establecimientos que cuenten con el "Distintivo I", otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo, como garantía de buenas prácticas en inclusión y no discriminación.

...

**Artículo 43.** Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

...

**IV.** El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; incluyendo el Distintivo I, el cual reconocerá a aquellos establecimientos que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en sus prácticas comerciales y laborales.

...

**Artículo 43 Bis.** La Dirección de Promoción Económica y Turismo, implementará el Distintivo I para la inclusión turística, el cual será otorgado a aquellos prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de buenas prácticas en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad.

Para obtener este distintivo, los establecimientos deberán cumplir:

**a)** Acreditar la capacitación en igualdad y no discriminación, mediante certificado oficial del curso introductorio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación denominado "El ABC de la Igualdad y la No Discriminación" y del curso "Claves para la Atención Pública sin Discriminación".

**b)** Presentar una carta compromiso, para el primer año de registro, en la que manifiesten su intención de obtener el Sello Turismo Incluyente de la Secretaría de Turismo de Gobierno Federal, así como el compromiso de cumplir con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad

Laboral y No Discriminación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**c)** Para el segundo año de registro, presentar evidencia de la obtención del Sello Turismo Incluyente como parte del cumplimiento progresivo de sus compromisos.

**d)** Para el tercer año, acreditar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

La Dirección de Promoción Económica y Turismo otorgará el Distintivo I, una vez que se cumplan los requisitos anteriores, y procederá a realizar la promoción de la difusión y reconocimiento de los establecimientos que cuenten con el distintivo, integrándolos en los materiales de promoción turística del municipio y destacándolos como referentes de buenas prácticas en inclusión y accesibilidad.

**Artículo 43 ter.-** El Distintivo I puede ser cancelado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo una vez que se haya otorgado, esto por acreditarse que la prestadora o prestador de servicios turísticos ha incumplido las políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Para la cancelación del Distintivo I, cualquier persona podrá presentar su queja acompañando pruebas del acto generador de molestia ante la Dirección de Promoción Económica y Turismo, para lo cual se reservará el anonimato de la persona que la haya presentado. La Dirección otorgará la garantía de audiencia, y escuchada que haya sido la prestadora o prestador de servicios turísticos, emitirá el resolutivo procedente. La Dirección podrá proceder de oficio ante hechos que se hagan de conocimiento público.

La cancelación del Distintivo I, traerá consigo que la prestadora o prestador de servicios turísticos deje percibir los beneficios que le brinda el tener la distinción. Para el supuesto anterior, podrá otorgarse nuevamente la distinción si se subsanan las acciones u omisiones que dieran lugar a la inconformidad, para lo cual, bajo ninguna circunstancia la Dirección podrá pronunciarse respecto de hechos u omisiones que trasciendan a conflictos de naturaleza civil, penal, administrativa o derechos humanos.

**Artículo 47.** Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios. Aquellos que obtengan el "Distintivo I" serán incluidos en una categoría especial de establecimientos recomendados dentro de la promoción turística municipal, los que les otorgará mayor visibilidad y reconocimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

**SEGUNDO.** Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal

Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados y Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez; Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)  
Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**(Rúbrica)  
Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco; se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, C. Marcía Raquel Bañuelos Macías, que tiene por objeto la reforma a los artículos 3 fracciones III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II y IV, y artículo 31 fracción VI, del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0261/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, la reforma a los artículos 3 fracciones III, IV y V, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II, IV y V, y artículo 31 fracción VI, así como las adiciones a los artículos 3 fracción VI, y 21 fracción VI, y del Artículo 26 Bis del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

### **CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III, XXX y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 108 fracción III y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

### **DICTAMEN:**

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, C. Marcía Raquel Bañuelos Macías, que tiene por objeto la reforma a los artículos 3 fracciones III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II y IV, y artículo 31 fracción VI, del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 14 catorce de marzo de 2025, aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del

Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 121/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

#### **I. DE LA COMPETENCIA**

##### **DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

##### **DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, XXX y XXXII, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico y; Servicios Turísticos y Atención al Visitante

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o

abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81, 108 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

## II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

### DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Ciudadana Marcia Raquel Bañuelos Macías, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, tiene por objeto la reforma a los artículos 3 fracciones III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II y IV, y artículo 31 fracción VI, del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de actualizar en el mencionado reglamento la denominación de la dependencia encargada de promover, fortalecer y desarrollar el turismo sostenible en Puerto Vallarta, así como el de la comisión edilicia encargada de proponer las directrices de política por las que se fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, cuyas funciones son de especial relevancia en el citado ordenamiento, por lo que es necesario su armonización con el vigente Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior bajo el siguiente planteamiento:

<b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIOPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DICE:</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIOPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El o la Titular de la Presidencia Municipal;</li> <li>II. El o la Titular de Sindicatura;</li> <li>III. El o la Titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;</li> <li>IV. El o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico; y</li> <li>V. Los Comités.</li> </ul> <p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la o el titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dictaminar la procedencia o rechazo de las solicitudes de Hermanamiento que le sean turnados por el Pleno del Ayuntamiento.</li> <li>II. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.</li> </ul>	<p><b>Artículo 3.</b> Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II. (...)</li> <li>III. <b>El o la Titular de la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico;</b></li> <li>IV. <b>El o la titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo; y</b></li> <li>V. (...)</li> </ul> <p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la o el titular de la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II. (...)</li> </ul>

<b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DICE:</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Le corresponde al o el titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico:</p> <p><b>I.</b> Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.</p> <p><b>II.</b> Presentar ante el Presidente del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final.</p> <p><b>III.</b> Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.</p> <p><b>IV.</b> Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo.</p> <p><b>V.</b> Elaborar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para su posterior revisión y validación de Sindicatura y final aprobación del Ayuntamiento.</p> <p><b>VI.</b> Realizar las gestiones administrativas de los acuerdos de Hermanamiento respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.</p> <p><b>VII.</b> Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 14.</b> A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Cuando sea interés del Municipio de Puerto Vallarta el iniciar un hermanamiento con otra ciudad, el Presidente Municipal podrá presentar el proyecto de hermanamiento al pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, según sea el caso.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Le corresponde al o el titular de la <b>Dirección de Promoción Económica y Turismo:</b></p> <p><b>I.</b> (...)</p> <p><b>II.</b> (...)</p> <p><b>III.</b> (...)</p> <p><b>IV.</b> (...)</p> <p><b>V.</b> (...)</p> <p><b>VI.</b> (...)</p> <p><b>VII.</b> (...)</p> <p><b>Artículo 14.</b> A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.</p> <p><b>Artículo 15.</b> (...)</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIOPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DICE:</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIOPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DEBE DECIR:</b>
<p>Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Consejo está conformado por los siguientes integrantes:</p> <p><b>I.</b> El Presidente, que será el o la titular de la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p><b>II.</b> El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio;</p> <p><b>III.</b> Un Secretario, que será un ciudadano que propongan los Comités, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Consejo, en caso de empate el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas tendrá el voto de calidad;</p> <p><b>IV.</b> Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico.</p> <p><b>V.</b> El Presidente de cada uno de los Comités reconocidos por el Ayuntamiento.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, cada uno de los integrantes del Consejo podrá nombrar un suplente que contará con las mismas obligaciones y atribuciones del titular, a excepción del secretario que solo tendrá derecho a voz.</p> <p>El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del consejo será honorífico.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Son atribuciones y obligaciones de los Comités:</p> <p><b>I.</b> Presentar los proyectos y actividades de cooperación que consideren apropiados para fortalecer los Acuerdos de Hermanamiento.</p> <p><b>II.</b> Formular su reglamento interno que no contravenga las disposiciones vigentes en la materia;</p> <p><b>III.</b> Sesionar de manera privada las veces que consideren necesarias.</p> <p><b>IV.</b> Conformar sus mesas directivas de la manera que consideren más óptima para trabajar, estas tendrán como vigencia el equivalente al Consejo, pudiéndose ratificar las veces que consideren necesarias.</p>	<p>Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de <b>Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico</b> para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Consejo está conformado por los siguientes integrantes:</p> <p><b>I.</b> (...) </p> <p><b>II.</b> El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo;</p> <p><b>III.</b> (...) </p> <p><b>IV.</b> Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.</p> <p><b>V.</b> (...) </p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 31.</b> (...)</p> <p><b>I.</b> (...) </p> <p><b>II.</b> (...) </p> <p><b>III.</b> (...) </p> <p><b>IV.</b> (...) </p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DICE:</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>   REGLAMENTO DE CIUDADES HERMAAS DEL MUICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO   <b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>V.</b> Ser contacto directo con las ciudades hermanas, comunicando al Consejo los resultados de las mismas.</p> <p><b>VI.</b> Informar a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.</p> <p><b>VII.</b> Realizar actividades enfocadas a fortalecer los lazos de hermanamiento entre ciudades.</p> <p><b>VIII.</b> Entregar un informe semestral al Consejo de las actividades internas de su Comité.</p> <p><b>IX.</b> Crear un Programa Operativo Anual, el cual deberá contener actividades de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Académicos</li> <li>b. Culturales</li> <li>c. Desarrollo Rural</li> <li>d. Capacitación</li> <li>e. Promoción Económica de inversiones:</li> <li>f. Promoción Turística;</li> <li>g. Otros específicos.</li> </ul> <p><b>X.</b> Las demás que el Consejo le confiera.</p>	<p><b>V.</b> (...)</p> <p><b>VI.</b> Informar a la <b>Dirección de Promoción Económica y Turismo</b> sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.</p> <p><b>VII.</b> (...)</p> <p><b>VIII.</b> (...)</p> <p><b>IX.</b> (...)</p> <p><b>X.</b> (...)</p>

Dentro de la exposición de motivos que se contempla en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

“La figura de Ciudades Hermanas es un instrumento de cooperación nacional e internacional que permite fortalecer los lazos de amistad, el intercambio cultural, económico, educativo y social entre los municipios de distintas regiones o países. Para su adecuada regulación, el REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO establece los lineamientos y mecanismos que rige la suscripción mantenimiento y seguimiento de estos acuerdos.

En el marco de la reciente promulgación del Acuerdo Edilicio 070/2024 en el cual se aprobó abrogar el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y expedir el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que dio nacimiento a la creación de nuevas Direcciones Municipales.

La falta de actualización en la denominación de las comisiones edilicias, así como de las nuevas direcciones creadas, pueden generar confusión administrativa y afectar la correcta aplicación de los reglamentos municipales, por lo que es obligación de las comisiones edilicias mantener actualizada la reglamentación relativa en el ámbito de trabajo, esto implica la necesidad de armonizar la normatividad aplicable de manera integral para reflejar estos cambios. Un marco normativo actualizado fortalece los principios de transparencia y participación ciudadana.” (sic)

De lo anterior, advertimos que la reforma que se propone a los artículos 3 fracciones III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II y IV, y artículo 31, del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expone los siguientes:

### EFFECTOS

**1.** Reforma a los artículos 3 fracción IV, 8, 21 fracción II y 31 fracción VI del Reglamento de Ciudades

Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para armonizar y actualizar la denominación de la anterior **“Dirección de Turismo y Desarrollo Económico”** por **“Dirección de Promoción Económica y Turismo”** de conformidad al artículo 187 fracción XIX y 256 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**2.** Reforma a los artículos 3 fracción III, 7, 14, 15 y 21 fracción IV, del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para armonizar y actualizar la denominación de la anterior Comisión Edilicia Permanente de **“Turismo y Desarrollo Económico”** por Comisión Edilicia Permanente de **“Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico”** de conformidad al artículo 71 fracción XXX y 108 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

### **CONCLUSIONES:**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico y; Servicios Turísticos y Atención al Visitante, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Ciudadana Marcía Raquel Bañuelos Macías, para la reforma a los artículos 3 fracciones III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II y IV, y artículo 31 fracción VI, del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada mediante Acuerdo número 121/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 14 de Marzo de 2025.

Que los integrantes de éstas comisiones edilicias tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos y consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, apreciamos que las reformas que se proponen cuyo objeto y transcendencia que persiguen es la actualización y armonización con el marco legal que nos rige, resultan técnica y jurídicamente viables.

### **MODIFICACIONES ADICIONALES:**

Las Comisiones en el desarrollo de los trabajos, consideran que es pertinente incluir a la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, esto dentro del contenido del artículo 3 en su fracción IV, 14, 15, 21 fracción V y VI, así como la adición de un artículo 26 Bis, lo cual se verá reflejado en los términos que se plasman en la parte resolutive del presente dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los puntos resolutive contenidos en el siguiente

### **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la reforma a los artículos 3 fracciones III, IV y V, 7, 8, 14, 15, 21 fracciones II, IV y V, y artículo 31 fracción VI, así como las adiciones a los artículos 3 fracción VI, y 21 fracción VI, y del Artículo 26 Bis, todos del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

#### **Artículo 3. ...**

...

**III.** La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico;

**IV.** La Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante;

**V.** El o la titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo; y

**VI.** Los Comités.

**Artículo 7.** Corresponde a la o el Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico:

...

**Artículo 8.** Le corresponde al o el titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo:

...

**Artículo 14.** A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 15.** ...

Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.

**Artículo 21.** ...

...

**II.** El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo;

...

**IV.** Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico;

**V.** Un Coordinador General de Vinculación Institucional, el cual será quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y

**VI.** El Presidente de cada uno de los Comités reconocidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 26 Bis.** Son atribuciones del Coordinador General de Vinculación Institucional:

- I. Diseñar y ejecutar la estrategia de vinculación y protocolos en favor a las relaciones institucionales.
- II. Coordinar relaciones y eventos interinstitucionales en proyectos en favor a la ciudad, previa aprobación del Consejo.
- III. Preservar la inclusión, igualdad, equidad y perspectiva de género en las actividades de los Comités para el cumplimiento de sus actividades.
- IV. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance emanados de esta Coordinación.
- V. Gestionar convenios y acuerdos institucionales, previa aprobación del Consejo.

#### Artículo 31. ...

...

- VI. Informar al Director Ejecutivo sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas a las que se hace alusión en el punto de acuerdo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz,

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**(Rúbrica)  
Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)  
Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tiene como objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene como finalidad la creación del Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0263/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones la creación y emisión del Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, con fundamento en lo establecido en el artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, los diversos 71 fracciones III y VI, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 84, y 137 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente:

#### **DICTAMEN**

Que tiene como objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene como finalidad la creación del Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

#### **ANTECEDENTES**

Señalar ante este Órgano de Gobierno Municipal, que el pasado 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, en el marco de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,

la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana 2017- 2033, se celebró Convenio de Colaboración entre el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objetivo consiste en generar y fortalecer estrategias preventivas y acciones coordinadas que reduzcan la violencia y delincuencia en nuestro municipio.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 24 veinticuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, presentó iniciativa de ordenamiento municipal, en cuyo contenido consistía primordialmente en la creación del Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitando para dichos efectos, se turnara a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión edilicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su análisis, estudio y posterior dictamen.

Derivado de la iniciativa antes citada, recayó el Acuerdo Edilicio número 0235/2025, de fecha 24 veinticuatro de julio del 2025 dos mil veinticinco, a través del cual se aprueba turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias que emiten el presente, notificándose al efecto al Presidente de la Comisión Convocante el 25 veinticinco de julio del año en curso.

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada versa sobre la creación del Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del

Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** *De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:*

...

**II.** *Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y*

...

**Artículo 78.** *De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:*

...

**II.** *Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;*

...

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 84.** *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:*

...

**II.** *Vigilar que se cumpla el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como otras disposiciones relativas a la seguridad pública y a la previsión social, en aras de abatir las violencias y favorecer un entorno de paz, tranquilidad y orden público;*

...

## CONSIDERACIONES

La prevención de la violencia social y delincuencia requiere un compromiso colectivo y estrategias integrales que aborden las causas y factores de riesgo, fomentando un entorno de respeto. La creación de este ordenamiento nos permitirá identificar las causas y los factores de riesgo en nuestra sociedad y coordinarnos como gobierno municipal entre el Estado y la Federación.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, a través de diversas autoridades de Seguridad Pública, entre otras dependencias o instituciones que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuya ley, establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En concordancia con dicho ordenamiento federal, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, establece que le corresponde al Estado y a los municipios, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, el planteamiento, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia;

de igual manera, dentro de sus disposiciones contempla distintos factores que puedan eliminar las causas o circunstancias que la generan, contribuyendo con el objetivo de la seguridad ciudadana, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

En ese orden de ideas, es importante hacer mención que, el Convenio de Coordinación celebrado entre el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, y el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, el día 10 diez de abril de 2025, en su cláusula II, numeral 2, inciso a), señala la obligación que tenemos como municipio de elaborar, aprobar, publicar, y en su caso darle continuidad, al Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón a lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes mencionado y desde la necesidad de actualizar nuestro marco normativo, ya que si bien es cierto el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, contempla dentro de sus disposiciones, acciones que impulsan, fomentan, promueven, protegen y garantizan los derechos humanos, desde diferentes dependencias, también es cierto que, la naturaleza de la creación del presente reglamento, armonizaría con los tres niveles de gobierno, permitiendo desarrollar acciones relativas a las políticas públicas a efecto de que como gobierno podamos prevenir la violencia y la delincuencia, a través de la implementación de programas que buscan el bienestar social.

El Gobierno Municipal al ser cercano a la ciudadanía y no ser indiferente ante la violencia que existe en nuestro país, con la creación de este ordenamiento coadyuvaría a que se fortalezca institucionalmente nuestra política municipal, en virtud de que se fortalecería nuestro gobierno con bases jurídicas sólidas para la realización de metodologías que promuevan la erradicación de conductas violentas en la población; colaborando significativamente con el objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Previo a la emisión del presente dictamen, se realizó un análisis con diversos reglamentos con los que se cuenta nuestro municipio que van de la mano, y este, como un ejercicio de fortalecimiento va encaminado a prevención social de la violencia y la delincuencia en coordinación con el Estado a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

### **DISPOSICIONES JURÍDICAS**

Se ha reiterado que el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

### ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación y emisión Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se adjunta como si se insertase íntegramente en el contenido del presente.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación del Reglamento citado en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Comisaría de Seguridad Pública para que diseñe la implementación programas y acciones para de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para lo cual, la Hacienda Municipal deberá otorgar suficiencia presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del próximo año.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos. (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Seguridad Pública y Tránsito Municipal; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melisa Marlene

Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**(Rúbrica)  
Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)  
Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del Marco Nacional y Estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**ARTÍCULO 2.-** La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 3.-** La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Jefatura de prevención del Delito y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

#### CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

**ARTÍCULO 4.-** Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

**I. Respeto a los derechos humanos:** que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;

**II. Integrador:** desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;

**III. Participación social y comunitaria:** movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;

**IV. Intersectorialidad y transversalidad:** articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;

**V. Colaboración:** reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

**VI. Continuidad en las políticas públicas:** garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;

**VII. Interdisciplinariedad:** diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;

**VIII. Diversidad:** considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;

**IX. Proximidad:** contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;

**X. Coordinación:** utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

**XI. Transparencia y rendición de cuentas:** en los términos de las leyes aplicables; y

**XII. Cultura de paz:** genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

**XIII. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

### **CAPÍTULO III DE LOS PARAMETROS INTERPRETATIVOS**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco**, se entenderá por:

**I. Consejo Municipal de Prevención Social:** CMPS, órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.

**II.** La Jefatura de Prevención del Delito será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.

**III. Centro Estatal:** el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

**IV. Prevención Social:** el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

**V. Diagnóstico:** consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.

**VI. Diagnóstico Participativo:** análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.

**VII. Diagnóstico Documental:** tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales

y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.

**VIII. Violencia:** el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

**IX. Organizaciones Vecinales:** a las diversas formas en como las y los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.

**X. Ley Estatal:** la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco.

**XI. Consulta Ciudadana:** mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de las y los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa.

**XII. OSC:** a los organismos de la sociedad civil.

**XIII. Ley del Sistema:** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

**XIV. Programa Estatal:** el Programa Estatal para la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza.

**XV. Programa Nacional:** Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 6.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial

**ARTÍCULO 7.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

**ARTÍCULO 8.-** La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

**ARTÍCULO 9.-** La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

**ARTÍCULO 10.-** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

**ARTÍCULO 11.-** La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Jefatura de Prevención del Delito y las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en las causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,

**ARTÍCULO 13.-** Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo Cinco objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza, los cuales son:

**Objetivo 1** Desarrollar las competencias y capacidades para la gestión de soluciones en prevención social de las violencias y delincuencia con participación ciudadana.

**Objetivo 2** Fomentar las acciones orientadas a la disminución de los factores de riesgo en prevención social de las violencias y delincuencia en las poblaciones de atención prioritaria en el Estado de Jalisco.

**Objetivo 3** Determinar estrategias y acciones encaminadas a la recuperación y generación de espacios públicos que permitan la convivencia y cohesión social en la entidad.

**Objetivo 4** Generar estrategias para la atención institucional coordinada de personas que generan o reciben conductas violentas o delictivas, con la finalidad de evitar su repetición

**Objetivo 5** Desarrollar las capacidades técnicas para planear, implementar, monitorear y evaluar las estrategias y acciones en prevención social de las violencias y la delincuencia entre los actores involucrados en la entidad.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 14.-** En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

- I.** La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- II.** La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza;
- III.** Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV.** La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V.** Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Consejo Municipal de Prevención Social entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;
- VI.** Incluir la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.** Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII.** Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;
- IX.** Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.** La elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia;
- XI.** Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;
- XII.** La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.** Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y la delincuencia;
- XIV.** Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;
- XV.** Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.-** La Jefatura de Prevención del Delito a nivel Municipal estará adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública y será la máxima instancia para la Política de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia a Nivel Municipal.

La comunicación y coordinación entre el Municipio y el Centro Estatal se realizará por conducto de la Jefatura de Prevención del Delito a nivel Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Son requisitos para ser Titular de la Jefatura de Prevención del Delito los siguientes:

- I. Ser mexicano (a);
- II. Contar con una edad mínima de 20 años de edad;
- III. Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;
- IV. Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;
- V. Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales).

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la Jefatura de Prevención del Delito:

- I. Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia
- II. Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de las Violencias y La Delincuencia a nivel Municipal;
- III. Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de las violencias y la delincuencia;
- IV. Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial.
- V. Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;
- VI. Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Consejo Municipal de Prevención Social;
- VII. Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;
- VIII. Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del Consejo Municipal;
- IX. Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;
- X. Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de las violencias y la delincuencia a nivel municipal;
- XI. Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a las violencias y a la delincuencia;
- XII. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de las violencias y la delincuencia;
- XIII. Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**ARTÍCULO 18.-** El municipio contará con un Consejo Municipal para la Prevención Social, que será integrado por un representante de las Direcciones del Ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de cabildo, o extraordinaria ya sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Municipal se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal.
- II. Titular de la Sindicatura Municipal.
- III. La o el Regidor titular de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. Titular de la Jefatura de Prevención del Delito.
- V. Titular de la Dirección de Participación Social.
- VI. Titular de la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social.
- VII. La Directora o Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta (DIF Municipal).
- VIII. Titular del Instituto Municipal de la Mujer.
- IX. Titular de la Dirección de Promoción de la Salud.
- X. Titular de la Dirección de Educación Pública.
- XI. Titular del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE)
- XII. Titular del Instituto Municipal de la Juventud.
- XIII. El Comisario de la Comisaría de Seguridad Pública.
- XIV. Titular de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.
- XV. Un representante de Instituciones Educativas Pública o Privada del municipio
- XVI. Un representante del Sector empresarial del municipio.
- XVII. Un representante del Sector Obrero y Campesino del municipio.
- XVIII. Un representante de Asociaciones Vecinales del municipio.
- XIX. Un representante de Líderes Comunitarios.
- XX. Todas aquellas instancias que trabajen a favor de la Prevención Social en el municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Consejo Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO 23-** Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Prevención Social las siguientes:

- I. Alinear la Política Municipal de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Marco Legal y Normativo Federal, Estatal y Municipal.
- II. Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas específicas de violencias y delincuencias presentes en el territorio Municipal (prioritariamente en poblaciones de: niñas, niños, adolescentes, Mujeres, adultos, migrantes, población penitenciaria y personas adultas mayores).
- III. Participar en la elaboración y aprobar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a actores clave a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.
- V. Capacitar a la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad, con base a diagnósticos focalizados.

- VI.** Instrumentar mecanismos que proporcionen a la ciudadanía información de los programas, acciones o medidas de Prevención Social.
- VII.** Promover la vinculación con organizaciones académicas, empresariales y sociales, para el análisis, construcción, articulación e implementación de programas, proyectos y políticas de Prevención Social en el Municipio.
- VIII.** Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, respeto a los Derechos Humanos, promoviendo una sana convivencia.
- IX.** Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas en el municipio.
- X.** Sistematizar las tareas referentes a la prevención de conductas antisociales con base en experiencias exitosas, para diseñar y desarrollar programas y acciones eficientes.
- XI.** Optimizar o destinar recursos, humanos, materiales o económicos para la implementación de proyectos específicos en materia de prevención social.
- XII.** Proponer la inclusión de actividades de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal
- XIII.** Organizar y participar en espacios de intercambio de experiencias, tales como congresos, foros y seminarios, para generar mayor conocimiento en la prevención de las conductas antisociales.
- XIV.** Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.
- XV.** Disponer de mecanismos coordinados a través de las áreas y organismos que conforman el Consejo Municipal de Prevención para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos de Violencia y Delincuencia en sus ámbitos de competencia y atribuciones.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Municipal de Prevención Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.** Presidencia del Consejo; nombramiento que recaerá en la o el Presidente Municipal o la o el Síndico Municipal;
- II.** Secretario (a) Técnico.
- III.** Integrantes del Consejo.

En la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación de la o el Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.

Los cargos desempeñados en el Consejo Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

**ARTÍCULO 25.-** La vigencia en las funciones de los miembros del Consejo Municipal de Prevención Social durará, para las y los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, las y los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservarán hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

**ARTÍCULO 26.-** Para el buen desarrollo de las reuniones la o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones;

- I.** Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II.** Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III.** Representar al Consejo Municipal en eventos, gestiones y reuniones.
- IV.** Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen.
- V.** Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones.
- VI.** Realizar el papel de moderador en las reuniones del Consejo Municipal y;
- VII.** Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Son funciones de la o el Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Elaborar los oficios de invitación y minutas de las sesiones.
- II. Establecer la logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- III. Representar al Consejo Municipal de Prevención Social en eventos, gestiones y reuniones.
- IV. Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.
- V. Informar de los avances de los acuerdos.
- VI. Solicitar y concentrar información para la elaboración del Diagnóstico Municipal.
- VII. Someter a consideración y en su caso aprobación del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- VIII. Integrar y resguardar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Consejo Municipal de Prevención Social.
- IX. Informar de los avances, indicando el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones, así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias.
- X. Informar periódicamente del cumplimiento de las líneas de acción o metas planteadas en el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**ARTÍCULO 28.-** Podrán removerse a las o los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y
- II. Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 29.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por la o el Presidente del Consejo o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo sesionara ordinariamente en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado ó el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

**ARTÍCULO 31.-** Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes las y los integrantes del Consejo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumple con este requisito, la sesión se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando por causas de fuerza mayor alguno de las y los integrantes del Consejo no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a

nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguna o alguno de los integrantes dejen de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, la o el Presidente del Consejo lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 34.-** Las y los integrantes del Consejo podrán solicitar a la o el Presidente del Consejo, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

**ARTÍCULO 36.-** En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

**ARTÍCULO 37.-** La o el Secretario Técnico del Consejo debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

**ARTÍCULO 38.-** Los acuerdos del Consejo se establecerán una vez que la o el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, la o el Presidente del Consejo le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

**ARTÍCULO 39.-** Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, la o el Presidente del Consejo podrá emitir su voto de calidad.

**ARTÍCULO 40.-** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo Municipal de Prevención Social, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL**

**ARTÍCULO 41.-** El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Prevención del Delito y del Consejo Municipal de Prevención Social se coordinará con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco

para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

**ARTÍCULO 42.-** La Presidenta o el Presidente Municipal deberán diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia en Gobernanza.

**ARTÍCULO 43.-** La Jefatura de Prevención del Delito podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

**ARTÍCULO 44.-** La Jefatura de Prevención del Delito, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

## **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 45.-** La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de las y los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

**ARTÍCULO 46.-** La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

**ARTÍCULO 47.-** Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

- I. Asociaciones vecinales
- II. Las asociaciones de madres y padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas
- III. Líderes Sociales
- IV. OSC
- V. Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;
- VI. Todas aquellas personas que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio

**ARTÍCULO 48.-** Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del Consejo Municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 49.-** Las y los ciudadanos interesados en ser integrantes del Consejo Municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido funcionario (a) público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la

solicitud para ser integrante del Consejo Municipal;

**V.** No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;

**VI.** No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

**VII.** Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 50.-** La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

### **CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

**ARTÍCULO 52.-** Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, por medio de la cual propone que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la expedición del Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el Artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0264/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52 y 55 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General** por 13 trece a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención y **en lo Particular**, por 12 doce a favor, 0 cero en contra y 02 dos abstenciones, la creación y emisión del Reglamento de Gestión de la Contribución a Cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante**; con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III, XXX, y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 108 fracción IV, y 110 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, por medio de la cual propone que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la expedición del Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el Artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

## ANTECEDENTES

Durante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la iniciativa que origina el comienzo de los trabajos de dictaminación a cargo de las comisiones, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 136/2025.

Para el comienzo de los trabajos a cargo de las Comisiones, la Secretaría General del Ayuntamiento, notificó el día 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Mediante oficio número SLRG/VMBV/085/2025 suscrito por el Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y notificado el 09 nueve de julio del año en curso, se solicitó al Secretario del Ayuntamiento la colaboración para que requiriera a la Dirección Jurídica así como a la Sindicatura Municipal, para que hicieran del conocimiento si existe juicio o algún otro procedimiento que impida la emisión del Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones secundarias, en torno al cobro del derecho a los visitantes extranjeros que lleguen a nuestra ciudad.

En seguimiento a los requerimientos, el día 17 diecisiete de julio del año en curso, el Secretario del Ayuntamiento entregó al Presidente de la Comisión Convocante, el oficio DJPVR/1006/2025 emitido por la Dirección Jurídica a través del cual informó que no han sido notificados de algún juicio o procedimiento que impida la emisión del Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el Artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada que versa sobre la creación del reglamento.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

**II.** Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

**II.** Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 108.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

**IV.** Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.

**Artículo 110.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;

...

## DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, a su escrito de iniciativa anexó el proyecto de Ordenamiento Municipal, al cual denominó como Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho Previsto en el Artículo 108 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal Vigente.

La estructura de reglamento que fue planteado para el estudio de las Comisiones fue desglosado en tres Títulos con sus Capítulos correspondientes, lo anterior bajo la siguiente estructura:

- **Título Primero, Disposiciones Generales.**

- Capítulo Único.

- **Título Segundo, Del Pago de la Cuota.**

- Capítulo I, De la Cuota.

- Capítulo II, Época de Pago de la Cuota.

- Capítulo III, Lugar y Forma de Pago.
- **Título Tercero, De la Administración y Destino de la Cuota.**
- Capítulo Único, Del Fideicomiso.

Derivado del análisis realizado al articulado del reglamento, se advierte por las Comisiones Revisoras, que se presentan una composición reguladora en cuanto a los elementos del derecho, lo cual ya es establecido por la Ley Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 80 Bis, no obstante de lo anterior es facultad exclusiva del Congreso de nuestra entidad emitir los ingresos y su regulación fiscal para lo municipios, tal como lo enuncia nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, lo cual se refrenda por nuestro Congreso Local en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado a la cual pertenece nuestro Municipio.

Partiendo de la premisa anterior, resultada indispensable realizar modificaciones al proyecto del Reglamento, esto con el objeto de emplear los mecanismos que contribuyan a instituir procedimientos, en torno a la recaudación de la contribución considerada como un Derecho y que se ha creado mediante decreto número 29826/LXIV/2025; de esta manera, existirá una adecuación al articulado, donde también se especificará el destino de los recursos obtenidos.

Las comisiones consideran que la denominación del Reglamento debe cambiar, ya que el Derecho se que aplicará a personas físicas extranjeras, en este ejercicio fiscal se encuentra en el artículo 80 Bis de nuestra Ley de Ingresos, sin embargo, es importante que el artículo se trata de adición, pero en lo años venideros, puede ser considerada como un artículo diferente o incluso una fracción dentro de un artículo, en el caso suceder esta circunstancia el Reglamento bajo del denominación que se propone quedaría sin materia, es bajo esa motivación que se propone la denominación diversa "*Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco*".

La propuesta de Reglamento que se adjunta al presente como voluntad de las Comisiones Revisoras, sostiene algunas disposiciones de la propuesta que presentó el Ejecutivo Municipal, sin embargo, se plantea eliminar la constitución del Fideicomiso para administrar y resolver el destino de los recursos recaudados que son objeto de la propuesta del reglamento. Eliminar el Fideicomiso se considera un acierto, ya que conlleva que existan erogaciones mes a mes por la administración de los recursos, al igual por la gestión y firma de documentos de la Fiduciaria a través de su delegado, lo cual puede ser una medida contraproducente para al erario municipal por los cargos económicos que deban sostener la operación del Fideicomiso.

En consecuencia de la determinación contenida en el párrafo anterior, se propone crear un Comité Administrador que dependa de la administración municipal, y por ende se establecen las nuevas disposiciones en torno a este Órgano en la propuesta de Reglamento que se adjunta.

El Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece sus disposiciones se agrupado en los siguientes Títulos y Capítulos:

- **Título Primero, Generalidades.**
- Capítulo Único, Disposiciones Generales.
- **Título Segundo, De la Recaudación del Derecho.**
- Capítulo I, De los Medios de Pago.
- Capítulo II, De la Vigencia de la Cuota.
- Capítulo III, Personas Exentas.
- **Título Tercero, De la Administración y Destino de la Cuota.**
- Capítulo I, Destino de la Cuota.

- Capítulo II, De la Administración.
- Capítulo III, Del Comité.
- Capítulo IV, Del Ejercicio de los Recursos.

Al reglamento que se propone se incorporan principios de transparencia en el ejercicio de rendición de cuentas, creando cuentas bancarias específicas para la recaudación de los recursos que faciliten la fiscalización y la operatividad administrativa de los recursos.

Por otro lado, es imprescindible manifestar que los recursos ahora podrán ser destinados además del área geográfica que comprende la Franja Turística, a zonas que conecten con sitios turísticos, esto con la finalidad de poder ampliar y fortalecer la gama de Servicios Turísticos fuera de la franja. En cuanto al destino de los recursos se establece como prioridad, el desarrollo de actividades de limpieza y saneamientos de espacios públicos en la franja turística, así como proyectos de protección al medio ambiente y sustentabilidad de la ciudad.

La premisa que emana del párrafo que antecede, surge con el objeto de proporcionar a la ciudadanía vallartense, así como al turista que visite el destino un mejoramiento en el percepción de los servicios que ofrece nuestra ciudad, lo cual potencializará la afluencia reiterada de visitantes y desde luego el proporcionar una mejor cara de nuestra ciudad.

#### CONSIDERACIONES

Se ha reiterado que el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad*

*aplicable*”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

En cuanto al destino de los recursos y el manejo de los recursos que comprenden el erario municipal, la Constitución Política establece en la fracción IV de su artículo 115 que *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*

La misma libertad hacendaria contemplada en nuestro ordenamiento supremo federal se contempla en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.*

Las disposiciones citadas con anterioridad denotan las siguientes circunstancias:

- Que el Municipio posee libertad para expedir reglamentos de conformidad a lo que dispongan las legislaturas locales, lo cual habilita la posibilidad real y jurídicamente para la emisión del Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- La facultad ineludible del Municipio para administrar libremente los recursos que comprendan su hacienda municipal, esto, visto desde la perspectiva de respeto a los principios rectores del ejercicio de recursos públicos.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

### **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación y emisión del Reglamento de Gestión de la Contribución a Cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se adjunta como si se insertase íntegramente en el contenido del presente.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación del Reglamento citado en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante. (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias

Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico. (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco.**

**El C. Presidente Municipal del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco**

**(Rúbrica)  
Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**El C. Secretario General del  
Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)  
Abg. José Juan Velázquez Hernández.**

## REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A CARGO DE VISITANTES EXTRANJEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general e interés público, y su objeto establecer las disposiciones secundarias en torno al derecho que deberán cubrir a la Hacienda Municipal, las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales.

**Artículo 2.-** Las disposiciones que emanan del presente reglamento, se emiten de conformidad a las facultades de libertad hacendarias y administración de los recursos económicos que comprenden el erario municipal, atendiendo a lo estipulado por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, 77 fracción II, y 86 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 10, 11, 16, 19, 134, 175 y 176 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, al igual, lo enunciado por los artículos 37 fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a la cuota por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo de las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I. Ayuntamiento:** Máxima autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por un Presidente, un Síndico y catorce Regidores con facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**II. Comité:** El Comité Administrador de las Cuotas Provenientes de Visitantes Extranjeros.

**III. Cuota:** Cantidad económica en pesos mexicanos, base para el cálculo del Derecho, fijada en UMA por la Ley.

**IV. Derecho:** Contribución establecida por la Ley, que deberán pagar los Extranjeros que ingresen al territorio de Puerto Vallarta, Jalisco, por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales.

**V. Extranjeros:** Persona física extranjera que se encuentra obligada al pago de la Cuota, cuya nacionalidad sea distinta a la mexicana.

**VI. Franja Turística:** Polígono delimitado por el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**VII. Hacienda Municipal:** Instancia auxiliar del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco a la que le corresponde la el manejo y recaudación del Derecho, a la cual también se le podrá referir como

Tesorería Municipal.

**VIII. Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que se encuentre en vigor.

**IX. Municipio:** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y su territorio geográfico.

**X. Presidente:** Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XI. Reglamento:** Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XII. Sitios Turístico:** Lugar donde existen la afluencia de turismo fuera de la zona geográfica de la Franja Turística.

**XIII. Tesorero:** Persona titular de la Hacienda Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** Para lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente:

**I.** Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**II.** Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor.

**III.** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**IV.** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**V.** Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 5.-** La administración y gestión del recurso que se recaude por concepto del Derecho, se realizará bajo los principios hacendarios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y disciplina presupuestal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO**

### **CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE PAGO**

**Artículo 6.-** Para que la Tesorería Municipal pueda proceder a la recaudación del Derecho, debe estar contemplado el mismo en la Ley, por lo que bajo ninguna circunstancia el presente Reglamento podrá ser considerado un ordenamiento de imperativo fiscal con cargas para la ciudadanía.

**Artículo 7.-** El pago de la Cuota podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

**I.** Portal web autorizado por la Tesorería Municipal.

**II.** En las cajas o módulos autorizados por la Tesorería Municipal.

**III.** Los demás que pueda gestionar la Tesorería Municipal.

**Artículo 8.-** La Cuota será pagada a la Hacienda Municipal por medio de efectivo, tarjeta crédito o débito, así como transferencia bancaria.

**Artículo 9.-** La Tesorería Municipal instalará módulos en lugares estratégicos para promover y recaudar el pago de la Cuota.

**Artículo 10.-** Para facilitar la recaudación de la Cuota, la Tesorería Municipal podrá desarrollar las gestiones para consolidar una red de establecimientos o comercios afiliados, con el objeto de invitar a los visitantes extranjeros al entero de la Cuota.

**Artículo 11.-** La Tesorería Municipal expedirá el comprobante oficial del pago de la Cuota, será remitido preferentemente al correo electrónico señale el visitante extranjero.

## **CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CUOTA**

**Artículo 12.-** El pago de la Cuota tendrá la vigencia que al efecto estipule la Ley, siendo personal e intransferible.

**Artículo 13.-** Para efectos de respetar la vigencia y evitar duplicidades de pago, la Tesorería Municipal deberá realizar un registro de los visitantes Extranjeros, que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. País de procedencia;
- III. Edad;
- IV. Correo Electrónico; y
- V. Fecha de pago de la Cuota.

La información proporcionada deberá ser cuidada bajo los lineamientos de protección de datos personales.

**Artículo 14.-** Es obligación de la Tesorería Municipal, evitar la duplicidad de pago, motivo por el cual deberá tener actualizado el registro de los visitantes Extranjeros.

En el supuesto de que exista una duplicidad de pago de la Cuota, la Tesorería Municipal realizará el trámite correspondiente para efectuar la devolución.

## **CAPÍTULO III PERSONAS EXENTAS**

**Artículo 15.-** La Tesorería Municipal, vigilará puntualmente que se respete a las personas que la Ley exenta del pago de Cuota, para ello deberán señalarlo a los visitantes Extranjeros.

**Artículo 16.-** Para el caso de los visitantes Extranjeros que tributen localmente y generen empleos, la Tesorería Municipal realizará la devolución, atento a lo que indica la Ley.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LA CUOTA**

### **CAPÍTULO I DESTINO DE LA CUOTA**

**Artículo 17.-** La Cuota que sea recaudada por la Tesorería Municipal, será destinada para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios, bienes y espacios públicos municipales que encuentren vinculados con el desarrollo de actividades de turismo, y particularmente en la zona geográfica de la Franja Turística y conectividad con Sitios Turísticos.

**Artículo 18.-** Será prioridad como destino de la Cuota, el ejercicio en acciones de limpieza y saneamiento de los espacios públicos que se ubiquen en la Franja Turística, así como los proyectos de protección al medio ambiente y sustentabilidad de la ciudad.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 19.-** La Tesorería Municipal como ente encargado de la recaudación municipal, creará una o más cuentas bancarias específicas a las que únicamente ingresarán los recursos que provengan de la Cuota.

**Artículo 20.-** La Tesorería Municipal será la encargada de llevar a cabo la administración de los ingresos y egresos relativo al Derecho, para lo cual deberá dar cuenta al Comité en cada sesión que realice, respecto de los ingresos recaudados por el Derecho, así como de los egresos que se efectúen y que haya sido autorizados por el Comité.

**Artículo 21.-** El Órgano Interno de Control deberá auditar y vigilar que se realice el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

## **CAPÍTULO III DEL COMITÉ**

**Artículo 22.-** El Comité es el órgano del Ayuntamiento, cuyo objeto primordial es la consulta, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto determinar el destino de los recursos que ingresen por concepto de la Cuota.

**Artículo 23.-** El Comité será integrado por las siguientes personalidades, que tendrán derecho a voz y voto:

- I.** Presidente.
- II.** Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.
- III.** Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante.
- IV.** Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Promoción de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.
- V.** Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Promoción de Espectáculos, Ocio y Diversión.
- VI.** Tesorero.
- VII.** La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo.
- VIII.** Un representante del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IX.** Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta.
- X.** Un representante del Consejo Coordinador Puerto Vallarta y Bahía de Banderas.
- XI.** Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC).
- XII.** Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO SERVYTUR).

**XIII.** Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

**Artículo 24.-** El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes más uno, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 25.-** Las sesiones del Comité serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación al momento en que deba realizarse, y tendrán como sede el lugar donde se indique por la convocatoria, debiendo realizarse por lo menos una sesión de forma mensual.

**Artículo 26.-** Todos los integrantes del Comité podrán nombrar a un suplente, con excepción el Tesorero.

El cargo de integrante del Comité será honorario, por lo cual no podrán obtener remuneración o compensación alguna por el desarrollo de los trabajos derivados de este reglamento.

**Artículo 27.-** Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones;

- I. Convocar a sesiones del Comité, suscribiendo para ello la convocatoria correspondiente.
- II. Presidir las sesiones del Comité.

**Artículo 28.-** El Tesorero fungirá como Secretario Técnico del Comité, cuyas facultades y atribuciones serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias a sesiones del Comité.
- II. Recibir todas las solicitudes que se realicen por las dependencias de la administración municipal, solicitando el destino de los recursos obtenidos por la Cuota en acciones específicas, y dar cuenta al Comité de ello.
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes asistentes a las sesiones.
- IV. Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité.

**Artículo 29.-** De manera genérica a todos los integrantes del Comité, les asisten las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y opinar sobre los asuntos que les sean puestos a consideración en sesiones del Comité.
- II. Vigilar que las acciones que vayan ser aprobadas por el Comité, se realicen con apego a las bases del presente reglamento.

**Artículo 30.-** Los integrantes del Comité duraran en el ejercicio del cargo, durante el periodo de la administración municipal de que se trate, y deberá instalarse dentro de los primeros 60 días de instalado el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 31.-** La compra de bienes, así como la contratación de servicios con recursos de la Cuota, se realizarán conforme a los términos que dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios, así como los Reglamentos Municipales aplicables de la materia.

**Artículo 32.-** La contratación de obra deberá realizarse conforme a lo dispuesto por Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Reglamentos Municipales aplicables a la materia.

**Artículo 33.-** Bajo ninguna circunstancia se podrán destinar los recaudados derivados del Derecho a acciones de iniciativa privada o bienes de naturaleza privada.

**Artículo 34.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, se podrán adquirir bienes o contratar la prestación de servicios de terceros con cargo a los propios recursos recaudados por el Derecho. La contratación o adquisición de dichos bienes o servicios de terceros se realizará en los términos que dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Segundo.** Se instruye a la Tesorería Municipal, para que por su conducto y su personal en un periodo no mayor a 45 días naturales, tenga operando los mecanismos, infraestructura y logística para recaudación del Derecho.

**Tercero.** El primer Comité a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá instarse dentro de los 15 días naturales siguientes al término enunciado en el transitorio anterior.



**Secretaría  
General**

Secretaría General  
Pleno 0275/2025  
Punto 4.4  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de  
fecha 04 de Agosto de  
2025

**Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González**  
Presidente de la Comisión Edilicia Transitoria de Rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta  
**Síndico Municipal Méd. José Francisco Sánchez Peña**  
**Regidor Lic. Arnulfo Ortega Contreras**  
**Regidora Lic. María Magdalena Urbina Martínez**  
**Regidor Lic. Christian Omar Bravo Carbajal**  
**Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**  
Coordinador de la Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)  
**Regidor C. Felipe Aréchiga Gómez**  
Coordinador de la Fracción Edilicia del Partido Político Movimiento Ciudadano (MC)  
**Regidor Ing. Luis Jesús Escoto Martínez**  
Coordinador de la Fracción Edilicia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)  
**Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia**  
Coordinadora de la Fracción Edilicia Independiente  
**Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales**  
Director de Comunicaciones  
**Abg. Juan Pablo Martínez Torres**  
Gerente De La Cuidad y Centro Histórico  
**Ing. José de Jesús Palacios Bernal**  
Presidente del Consejo Ciudadano del Centro Histórico  
**Presente.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto del 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González, la cual tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, apruebe la conformación de la Comisión Edilicia Transitoria de Rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta, cuya labor permanecerá vigente hasta el 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 0268/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 27 y 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52, 55 fracción I y 76, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación de la Comisión Edilicia Transitoria de Rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta, cuya labor permanecerá vigente hasta el 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete. Lo anterior, en los siguientes términos:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

El que suscribe, **ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 28, 40 fracción II, 41 fracción I, 42, 47 y 48, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en correlación con el artículo 55, 74, 76, 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de este Honorable cuerpo colegiado, la siguiente

#### INICIATIVA DE ACUERDO

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, apruebe la conformación de la Comisión Edilicia Transitoria de Rescate del Centro Histórico De Puerto Vallarta, cuya labor permanecerá vigente hasta el 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por el artículo 76 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, con la finalidad de brindar una mayor comprensión y extender el contexto que deriva en la presentación de la presente iniciativa, tengo a bien exponer para ustedes, el siguiente apartado de:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Histórico de Puerto Vallarta constituye el corazón cultural, social y turístico de nuestro municipio. Es el espacio donde la identidad vallartense se manifiesta en su arquitectura tradicional, en sus calles y plazas, y en la vida cotidiana que convive con la dinámica turística que caracteriza a la ciudad. Este núcleo urbano no sólo representa un conjunto de edificaciones, sino un testimonio vivo de la historia y la evolución de Puerto Vallarta, así como un punto de encuentro entre residentes y visitantes.

La publicación del Polígono Protegido del Centro Histórico de Puerto Vallarta en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco en 2018 marcó un primer paso al reconocer oficialmente la necesidad de salvaguardar la fisonomía urbana, la arquitectura tradicional y los valores culturales de esta zona. A ello se sumó, la creación en el año 2019 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, que evidenció la importancia de contar con mecanismos de participación social en la protección y promoción del área patrimonial. Estos antecedentes sentaron las bases, pero también dejaron claro que la delimitación territorial y la existencia de órganos consultivos no son suficientes sin una instancia técnica que coordine de manera integral y permanente el rescate del Centro Histórico.

Al identificarse esta carencia en la estructura operativa del gobierno municipal, en 2024 se creó la figura de la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, mediante reformas al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta. Dicha dependencia se concibió como un mecanismo de apoyo inmediato operativo para captar, gestionar y atender de manera ágil las demandas ciudadanas, en especial las provenientes de la Cabecera Municipal, su franja turística y el Centro Histórico. Conforme al artículo 209 del citado Reglamento, la Gerencia tiene, entre otras atribuciones, la de proponer planes de limpieza y operativos especiales en el Centro Histórico, coadyuvar en el diseño y actualización del Plan de Manejo del área, y promover programas de adopción de espacios públicos en la zona, favoreciendo la corresponsabilidad social y la conservación del entorno urbano.

Con el órgano de gobernanza participativa ya instalado, es decir, el Consejo Consultivo, y con la instancia ejecutiva en funciones, a través de la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, resulta indispensable completar este esquema con un espacio de deliberación y decisión parlamentaria dentro del Ayuntamiento. La creación de una Comisión Edilicia Transitoria de Rescate al Centro Histórico dotará al Cabildo de un cauce específico para agilizar los procesos de regulación y reglamentación aplicables a este perímetro histórico y patrimonial, asegurando que las decisiones



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



**Secretaría  
General**

normativas necesarias para su protección, rescate y desarrollo cuenten con un tratamiento prioritario y coordinado con los mecanismos ya existentes.

Cabe poner en relieve que, en los últimos años, el Centro Histórico ha enfrentado retos que ponen en riesgo su conservación, integridad y función social. La falta de mecanismos permanentes de planeación y gestión integral ha generado que los esfuerzos de protección y mantenimiento se realicen de manera aislada, dificultando una visión a largo plazo que garantice la preservación de su valor cultural y económico, de ahí la necesidad y encomienda a la Gerencia y al propio Consejo Consultivo, a través del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, de elaborar y actualizar íntegramente, el Plan de Manejo del polígono protegido.

Entre las principales problemáticas se encuentra el deterioro progresivo de los inmuebles históricos y tradicionales, muchos de los cuales presentan daños estructurales y pérdida de elementos arquitectónicos originales debido al paso del tiempo, la falta de mantenimiento preventivo y la ausencia de incentivos para su conservación. Este fenómeno provoca no sólo la degradación física de la zona, sino la pérdida paulatina de su identidad visual y cultural.

A esto se suma el despoblamiento residencial, un fenómeno que ha desplazado a familias locales que históricamente habitaron el centro hacia zonas periféricas, producto de dinámicas inmobiliarias, aumento en los costos de vivienda y la presión derivada del uso turístico. Este vaciamiento poblacional debilita el tejido social y rompe la continuidad de prácticas culturales comunitarias que daban vida al Centro Histórico, transformándolo de un espacio habitado a un espacio predominantemente comercial.

Otro factor crítico es el crecimiento urbano desordenado y las intervenciones arquitectónicas inadecuadas, que alteran la fisonomía y el paisaje urbano, y ponen en riesgo la coherencia de la imagen visual del polígono protegido. La construcción de edificaciones, establecimientos y los anuncios comerciales que no respetan la escala ni los lineamientos arquitectónicos tradicionales autorizados, pero también, la poca difusión de los mismos, provoca una pérdida de armonía paisajística y amenaza con diluir la esencia que hace único al Centro Histórico.

La presión inmobiliaria derivada de la expansión turística ha generado, además, una sustitución acelerada de viviendas tradicionales por desarrollos comerciales y de hospedaje por plataformas digitales. Si bien la actividad turística es la principal fuente de desarrollo económico para Puerto Vallarta, sin una planeación integral que equilibre la economía con la preservación cultural, el resultado es una transformación irreversible de la zona, en la que la rentabilidad inmediata desplaza el valor patrimonial a largo plazo.

El contexto turístico ha traído consigo retos adicionales en la regulación del uso de suelo, la movilidad urbana, la prestación de servicios públicos y la conservación patrimonial. La alta rotación de visitantes, la demanda de infraestructura turística y el incremento en actividades comerciales generan una presión constante sobre un espacio que, además de atractivo turístico, es un barrio histórico con necesidades propias de una comunidad viva. Esta situación exige una gestión especializada que contemple al Centro Histórico no sólo como un recurso económico, sino como un espacio de identidad y memoria colectiva.

La urgencia de acción radica en que, de no establecerse un modelo de coordinación público integral y específico, el Centro Histórico podría verse amenazado de perder de manera irreversible, su valor cultural, social y económico. No se trata únicamente de conservar edificaciones, sino de garantizar la continuidad de un espacio que representa la memoria de Puerto Vallarta y que sostiene buena parte de su atractivo turístico, de la identidad local y del significado de ser vallartense. El rescate del Centro Histórico es, por tanto, un asunto de interés público y que requiere de una estrategia ordenada, sostenida y con visión a futuro.



**Puerto  
Vallarta**

**Secretaría  
General**

Ante este panorama, la creación de la Comisión Edilicia para el Rescate del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, durante el periodo constitucional 2024-2027, se vuelve una medida viable e incluso, necesaria.

Cabe ahora, para efectos de esta exposición de motivos, precisar a qué nos referimos cuando hablamos del Centro Histórico, a fin de contextualizar su delimitación geográfica y los principales datos demográficos que caracterizan a esta zona.

1. La colonia Centro de Puerto Vallarta corresponde al corazón histórico de la ciudad (el viejo casco urbano alrededor de la plaza principal y la Parroquia de Guadalupe). Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la colonia Centro contaba con poco más de 1,100 habitantes. En particular, se registraron 129 personas de 65 años o más en esta colonia (equivalentes al 11.36% de su población total), dato del cual se infiere una población total aproximada de 1,135 habitantes en 2020.

Cabe recalcar que la delimitación de la colonia Centro es estrictamente administrativa y abarca las cuadras céntricas inmediatas (Malecón, plaza principal, calles adyacentes). Por ello, su población censal es reducida y no incluye a barrios contiguos que múltiples académicos e historiados consideran parte del “centro” en sentido amplio.

2. No obstante, en la práctica, cuando se habla del Centro Histórico de Puerto Vallarta de manera informal, a menudo se incluye un área más amplia que va más allá de la colonia Centro nominativa. Esta zona central extendida comprende los sectores turísticos tradicionales tanto al norte como al sur del Río Cuale, donde se concentran sitios emblemáticos (el centro cultural, mercados y calles antiguas). En concreto, abarcaría varias colonias históricas contiguas, entre ellas:

- Colonia Centro: Delimitación administrativa territorial de 1,100 hab. aprox., (INEGI 2020).
- Colonia 5 de Diciembre: Barrio antiguo al norte del Centro, de 5,535 hab. aprox., (INEGI 2020).
- Colonia Emiliano Zapata (Zona Romántica): Tradicional zona antigua al sur del río, de 4,121 hab. aprox. (INEGI 2020).
- Colonia El Cerro: Área en la ladera detrás del centro (incluye “Gringo Gulch” y Cerro de la Cruz), con población estimada alrededor de 2,400 hab. (INEGI 2020).

En conjunto, la zona central ampliada que abarca a estas colonias alcanza aproximadamente 13 mil habitantes (suma de las cifras anteriores). Este “Centro” en sentido amplio cubre la mayor parte del núcleo urbano tradicional de Puerto Vallarta, aproximadamente de 100 hectáreas, e incluye tanto el Centro propiamente dicho como sus barrios aledaños de carácter histórico-turístico. Cabe destacar de nuevo que, esta delimitación no es oficial ni exacta, sino una noción utilizada por locales y visitantes para referirse a la zona turística central de la ciudad.

Por ejemplo, el Polígono de Desarrollo Controlado (PDC) del Centro Histórico, figura de participación ciudadana reconocida en planes de desarrollo urbanos, integra precisamente a las colonias 5 de Diciembre, Centro, El Cerro y Emiliano Zapata dentro de una misma área de atención comunitaria, lo que refleja esta concepción cultural ampliada del centro de la ciudad.

3. Ahora bien, en cuanto al Primer Polígono de Intervención del Centro Histórico, éste se refiere a la zona oficialmente delimitada por el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, para proyectos de protección y conservación patrimonial. Este perímetro corresponde esencialmente al Centro Histórico fundacional de Puerto Vallarta, también conocido como “Fundo Legal”. En julio de 2018, dicha área (unas 50 hectáreas) fue incorporada al Inventario del Patrimonio Cultural de Jalisco, otorgándole sustento legal para su preservación. Los límites oficiales de este polígono histórico fueron definidos de la siguiente manera: al oeste, el Malecón (frente costero); al norte,



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

la calle 31 de Octubre; al este, el Cerro de la Cruz (ladera del monte); y al sur, la ribera del río Cuale. En otras palabras, el polígono abarca el casco viejo del lado norte del río, incluyendo la zona del Malecón y las calles céntricas antiguas hasta las faldas del cerro, pero excluye otras áreas turísticas como la Zona Romántica (que está al sur del Cuale) y la mayor parte de la colonia 5 de Diciembre (al norte fuera de la calle 31 de Octubre).

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN
PUERTO VALLARTA	CENTRO HISTÓRICO CONOCIDO COMO FUNDO LEGAL	CENTRO HISTÓRICO

► **DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

JCHO/BVPSO

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN CENTRO HISTÓRICO CONOCIDO COMO FUNDO LEGAL EN PUERTO VALLARTA.

Delimitación por calles:

Calle Jesús Langarica entre Av. México y Guadalupe Sánchez;  
 Guadalupe Sánchez entre Jesús Langarica y 31 de octubre;  
 31 de octubre entre Guadalupe Sánchez y Mariano Matamoros;  
 Mariano Matamoros entre 31 de octubre y Josefa Ortiz de Domínguez;  
 Josefa Ortiz de Domínguez entre Mariano Matamoros y Emilio Carranza;  
 Emilio Carranza entre Josefa Ortiz de Domínguez e Ignacio Zaragoza;  
 Ignacio Zaragoza entre Emilio Carranza y Callejón del Farol;  
 Callejón del Farol entre Ignacio Zaragoza y Cuauhtémoc;  
 Cuauhtémoc entre callejón del Farol y la Margen Norte del Río Cuale;  
 Margen Norte del Río Cuale entre Cuauhtémoc y Guadalupe Victoria;  
 Guadalupe Victoria entre Margen Norte e Ignacio Zaragoza;  
 Ignacio Zaragoza entre Guadalupe Victoria y José María Morelos;  
 José María Morelos entre Ignacio Zaragoza y Galeana;  
 Galeana entre José María Morelos y Paseo Díaz Ordaz;  
 Paseo Díaz Ordaz entre Galeana y 31 de octubre y  
 Av. México entre 31 de octubre y Jesús Langarica.

LÍMITE DEL POLÍGONO  
FUNDO LEGAL DE PUERTO  
VALLARTA



El perímetro contiene la zona de protección determinada conforme a los artículos 8 fracción IV inciso d, 13 fracciones IX y XVI y artículo 65 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 7, 8, 9 fracción II, 23 y 54 de su Reglamento.  
 El área de aplicación comprende la zona de protección y su área de amortiguamiento, con el objetivo de conservar la totalidad imagen urbana. Así mismo contempla la protección de todos los elementos arquitectónicos de valor patrimonial insertos en este perímetro.

Figura 1. Zona de Protección del Centro Histórico.  
 Fuente: Periódico Oficial del Estado de Jalisco (2018).

Por su cobertura, este polígono de conservación casi coincide con la superficie de la colonia Centro junto con la zona del Cerro detrás de ella. En consecuencia, la población residente dentro del “primer polígono” es relativamente baja, en el orden de 3 a 4 mil habitantes aproximadamente (con base en el Censo 2020 de INEGI, sobre esas colonias). Esta cifra es menor que la del Centro Histórico informal ampliado mencionado en el numeral anterior, dado que el polígono oficial es más restringido territorialmente. No obstante, es en este primer polígono, el núcleo histórico original de Puerto Vallarta, donde se enfocan los esfuerzos de conservación urbana y arquitectónica. La declaratoria estatal de 2018 antes citada asegura que este sector cuente con protección patrimonial y normativas especiales para mantener su imagen urbana tradicional.

4. Por otro lado, en cuanto a información derivada del Plan Parcial del Distrito Urbano 8, éste constituye la principal herramienta de planeación para el ordenamiento del centro de Puerto Vallarta y su zona histórica. El documento delimita un territorio de aproximadamente 652



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
 01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

hectáreas, que representa el 5.64% del centro de población del municipio, dentro del cual se localizan el Fundo Legal, la zona de Los Muertos, su franja de amortiguamiento y los barrios tradicionales que configuran el corazón urbano de la ciudad. El Distrito Urbano 8 comprende en su territorio las siguientes colonias: Lázaro Cárdenas, 5 de Diciembre, Gastronómicos, la Pechuga, Del Cerro, el Cerro, Centro Vallarta, el Caloso, Las Peñas, Emiliano Zapata, Alta Vista, Canoas, Remance, Benito Juárez, Buenos Aires, Paso Ancho y Paso del Molino.

Según proyecciones oficiales basadas en datos de CONAPO, el distrito contaba con 29,296 habitantes en 2010, con estimaciones de hasta 34,369 en 2020 y 37,675 para 2030, concentrando cerca del 12% de las viviendas del municipio, con 10,976 unidades registradas en el inventario de 2016. Se trata de una zona de usos mixtos, donde el 33% del suelo se destina a vivienda, el 18% a turismo, el 15% a comercio y servicios, el 14% a patrimonio cultural y un 14% a áreas verdes y forestales, reflejando la coexistencia entre residencia, actividad económica y conservación histórica.

El plan destaca la relevancia del Centro Histórico como subcentro urbano de mayor jerarquía en Puerto Vallarta, donde confluyen los principales equipamientos culturales, educativos, de salud, recreativos y administrativos, y donde se generan buena parte de las actividades productivas de la ciudad.

No obstante, identifica problemáticas asociadas a la presión turística, que ha transformado viviendas tradicionales en espacios de comercio y hospedaje, así como a la antigüedad y fragilidad de la infraestructura, ya que cerca del 90% de la red de agua potable y drenaje requiere mantenimiento o sustitución por materiales más duraderos, al haberse instalado gran parte antes de 2005 con tuberías de asbesto. En materia vial, el distrito conserva un 70% de calles empedradas, con pocas vialidades en concreto hidráulico (10%) o asfalto (5%), y aún existen tramos de terracería en áreas periféricas del centro histórico, lo que refleja la necesidad de mejorar la conectividad sin alterar su fisonomía tradicional.

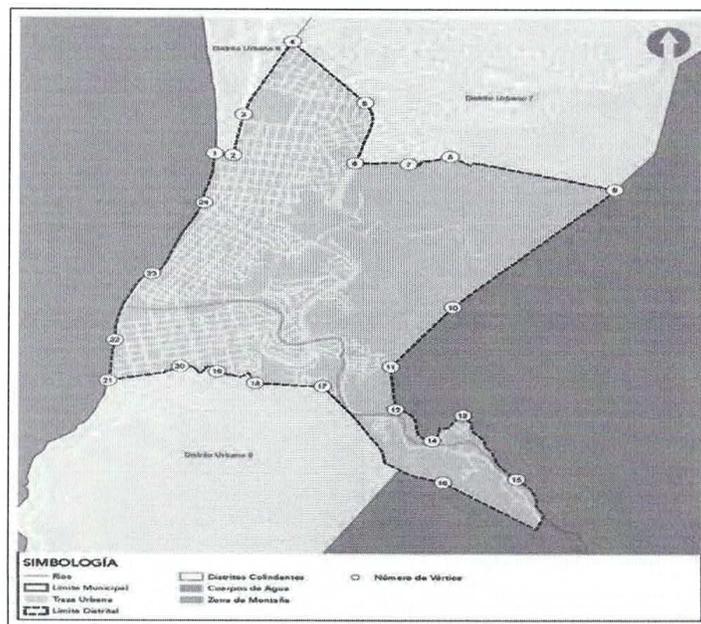


Figura 2. Área de Aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano 8  
Fuente: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, 2020.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

En lo referente a las zonas de protección patrimonial, el Plan Parcial incorpora los polígonos reconocidos por el Estado: el Fundo Legal, núcleo fundacional de la ciudad, con tipologías arquitectónicas que no deben superar los cuatro niveles de altura y donde han de predominar fachadas blancas, techos de teja y calles empedradas; y la zona de Los Muertos, caracterizada por su identidad cultural y paisajística, con lineamientos similares para preservar su armonía visual con el entorno marino y montañoso. Ambos polígonos cuentan con un anillo de amortiguamiento que restringe usos y edificaciones que puedan afectar su valor histórico y urbanístico.

Asimismo, el plan identifica bienes inmuebles catalogados y esculturas del Malecón como parte del patrimonio cultural protegido, estableciendo criterios de reciclaje urbano y uso cultural para los inmuebles destinados actualmente a oficinas o servicios públicos. En suma, el Distrito Urbano 8 es el epicentro histórico, social y turístico de Puerto Vallarta, un área de alto valor cultural donde convergen los principales atributos de identidad local y donde las políticas de conservación patrimonial, la regulación del uso de suelo y la mejora de la infraestructura resultan fundamentales para equilibrar la vida comunitaria, el turismo y la preservación del legado urbano.

5. Cada delimitación tiene fines distintos: estadístico/administrativo/electoral en el caso de la colonia Centro, versus turístico-cultural en la noción de centro ampliado, versus legal-patrimonial para los casos del polígono de protección histórica y del plan parcial de ordenamiento territorial. Las diferencias en población se derivan directamente de la extensión geográfica de cada definición, quedando, a su consideración, la zona centro ampliada informal, con la amplitud a la que ha de englobarse y dirigirse la labor de la Comisión Edilicia Transitoria.

Referido lo anterior, cabe destacar que esta Comisión transitoria funcionará, tal como ya hacen sus homologas permanentes, como un órgano de trabajo del Cabildo, encargado de analizar, deliberar y dictaminar los asuntos relacionados con el rescate del Centro Histórico. A diferencia de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, cuya competencia es amplia y dirigida a asuntos que impactan sobre toda la urbe, esta Comisión se enfocará de manera exclusiva y prioritaria en los temas normativos y regulatorios del polígono protegido del Centro Histórico de los centros poblaciones de su alrededor, atendiendo la urgencia de actualizar y agilizar la reglamentación aplicable a esta zona. Su creación permitirá dedicar un espacio de deliberación edilicia específica para los procesos de regulación y armonización normativa, evitando que estos queden relegados frente a la carga de trabajo ordinaria de las comisiones permanentes, y complementando así la labor, tanto del Consejo Consultivo, como de la Gerencia, ya existentes.

La propuesta encuentra fundamento en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 76 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que facultan al Ayuntamiento para crear comisiones edilicias transitorias con objeto específico, a culminar funciones dentro de cada periodo constitucional. Asimismo, se apeg a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece la responsabilidad de los Ayuntamientos sobre expedir y actualizar sus reglamentos de centros históricos, en los cuales se regularán las medidas que eviten alterar las características de los bienes inmuebles y zonas de protección integrantes del patrimonio jalisciense.

La conformación de esta Comisión no sólo responde a una necesidad administrativa, sino a una responsabilidad histórica: rescatar, proteger, revitalizar y redensificar el Centro Histórico de Puerto Vallarta como espacio vivo de identidad, cohesión social y motor de desarrollo económico y cultural. El trabajo coordinado permitirá sentar las bases de un modelo y política municipal que desarrolla de manera sostenible esta zona, símbolo de la ciudad e ícono para las identidades locales del pasado, presentes y futuras.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



**Secretaría  
General**

### MARCO JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el municipio es la base de la organización política y administrativa de los estados, considerando que cada municipio cuenta con una personalidad jurídica propia y autonomía para administrar su patrimonio, facultando a los ayuntamientos para emitir reglamentos y disposiciones que regulen la administración pública, los servicios que prestan y fomentar la participación ciudadana dentro de su territorio.

Y a su vez, en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, donde el municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, reforzando la autonomía de los Ayuntamientos, los cuales ejercen directamente el gobierno municipal a través de los órganos electos por la ciudadanía como la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura, y de la misma manera, en su artículo 77 y 78 donde se menciona la facultad de los Ayuntamientos para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos y disposiciones administrativas de observancia general, y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Y bajo ese mismo contexto, el artículo 40, 41, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, y a su vez se facultad de presentar iniciativas por parte de la Presidencia Municipal y las obligaciones de planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales, o la facultad de coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan el interés público, entre otras disposiciones normativas.

Así mismo, en Jalisco existe un marco jurídico específico para los centros históricos basado principalmente en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento. En dicha ley, se establece que los Ayuntamientos tienen la competencia legal para programar, regular y normar la conservación, protección, restauración y mejoramiento de los centros históricos mediante instrumentos como planes municipales de desarrollo urbano o planes parciales de urbanización; y específicamente, refiere lo siguiente:

**Artículo 8.** Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

[...]

IV. Zonas de protección, que se dividen en:

[...]

d) Centros Históricos: Las áreas que delimitan los espacios urbanos donde se originaron los centros de población.

**Artículo 54.** Los Ayuntamientos expedirán sus reglamentos en materia de anuncios y publicidad, así como de centros históricos, en los cuales se regularán las medidas que eviten alterar las características de los bienes inmuebles y zonas de protección integrantes del Patrimonio Cultural del Estado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establecen los estándares respecto a constituir órganos edilicios colegiados de estudio y dictaminación, a decir:



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

**Artículo 27.** Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

[...]

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas(...).

Y en correlación con el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece lo siguiente.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento expresa su voluntad colegiada mediante la emisión de ordenamientos municipales, decretos municipales y acuerdos de Ayuntamiento. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 55.** Se consideran acuerdos de Ayuntamiento:

- I. La integración de las Comisiones Edilicias permanentes, y la creación e integración de Comisiones Transitorias;

[...]

**Artículo 74.** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá en todo momento, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas para la conformación de las Comisiones Edilicias.

**Artículo 75.** Cada Comisión Edilicia será presidida por el Muncipe que encabece la lista de sus integrantes, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento que así resuelva su conformación.

[...]

**Artículo 76.** Además de las Comisiones Edilicias de carácter Permanente a las que se refiere el presente Ordenamiento, el Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la extensión temporal de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del Gobierno Municipal en turno.

En términos generales, es de subrayar los alcances y atribuciones comunes de todas y cada una de las Comisiones Edilicias, según la normatividad orgánica del Gobierno Municipal, la cual refiere

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Conocer de los asuntos municipales de su competencia;
- II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
- III. Mantener actualizada la reglamentación relativa a su ramo. Para tal efecto presentará al Pleno, con oportunidad, en debido tiempo y forma, las propuestas de actualización correspondientes para su aprobación.

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



**Secretaría  
General**

- I. *Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia;*
- II. *Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;*
- III. *Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de decretos e iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado de Jalisco, que guarden relación con la materia de su competencia;*
- IV. *Acompañar la observancia y supervisión del desempeño de la Administración Pública Municipal en la materia de su competencia;*
- V. *Favorecer y contribuir a conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes, niveles y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.*
- VI. *Promover la vinculación con las organizaciones civiles y privadas que guarden relación con la materia de su competencia;*
- VII. *Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia;*
- VIII. *Formular propuestas normativas en pro de la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales relacionados con la materia de su competencia, y*
- IX. *Las demás que la legislación y normatividad les otorgue.*

Asimismo, es importante destacar que esta iniciativa también se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por México como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente en el ODS 11: “Ciudades y comunidades sostenibles”, cuya meta 11.4 establece la necesidad de “redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.

Por tales motivos, se comprueba y reafirma que el Honorable Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad portuaria tiene la atribución de crear comisiones edilicias con carácter transitorio, para atender temas de especial relevancia para la ciudad y sus habitantes.

Por lo que, una vez expuesto y fundado todo lo anterior, someto a la distinguida consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los siguientes puntos de

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de trámite del presente asunto, al estimarse que concurren razones de utilidad pública debidamente justificadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación de la Comisión Edilicia Transitoria de Rescate del Centro Histórico, con el fin de proponer, recibir, analizar y dictaminar iniciativas, propuestas normativas y de regulación, orientadas al rescate, conservación, promoción y salvaguarda de la zona conocida como Centro Histórico de Puerto Vallarta, incluyendo la revisión y, en su caso, actualización de normas sobre fachadas, anuncios, régimen de inspección, redensificación, repoblamiento, paisaje urbano y protección del espacio público.

**TERCERO.** El mandato y la labor de la Comisión Edilicia Transitoria será vigente hasta la conclusión del presente período constitucional del Ayuntamiento al 30 de septiembre de 2027, salvo que el propio Pleno determine su disolución anticipada, en la ocasión de que se determinen como cumplidos los fines para los cuales fue creada.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



**Secretaría  
General**

**CUARTO.** La Comisión Edilicia Transitoria será presidida por el Presidente Municipal y se integrará preferentemente por el número de personas regidoras necesario para asegurar la representación de cada fracción edilicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta; sin perjuicio de que puedan integrarse en cualquier momento y de manera voluntaria, otros Municipales a dicho órgano de estudio y dictaminación, conforme lo prevé el artículo 72 del mismo ordenamiento.

Para efectos de su instalación, la Comisión se conforma de manera inicial por las y los Municipales referidos a continuación:

<b>Edil Presidente</b>	C. Luis Ernesto Munguía González	<b>Ediles Integrantes</b>	C. Arnulfo Ortega Contreras
			C. María Magdalena Urbina Martínez
			C. Christian Omar Bravo Carbajal
			C. Felipe Aréchiga Gómez
			C. Luis Jesús Escoto Martínez
			C. Melissa Marlene Madero Plascencia

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura de este H. Ayuntamiento, para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Notifíquese el contenido íntegro de este Acuerdo a las y los Regidores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a los Coordinadores de las Fracciones Edilicias con representación política ante el Pleno del Cabildo, al Consejo Ciudadano del Centro Histórico y a la persona titular de la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, para su conocimiento y los efectos conducentes.

ATENTAMENTE. En Puerto Vallarta, Jalisco; a los 31 Treinta y Un días del Mes de Julio de 2025, "Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".  
(Rúbrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta.

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**  
**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 04 de Agosto de 2025**

**Abg. José Juan Velázquez Hernández**  
**Secretario General**

C.o.p.- Archivo.



NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



NUESTRO PUERTO  
**RENACE** 2024-2027



**PUERTO  
VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027